

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

EXPTE: EAE/JA/005/2022

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 1/38



La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.1. Documentación

En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Navas de San Juan, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 04/10/2022 presenta documento Borrador de Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) (junio 2022) y Documento Inicial Estratégico, DIE (junio 2022), y los planos georreferenciados.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El objeto del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Navas de San Juan, promovido por su Ayuntamiento, es delimitar geográficamente el núcleo urbano del municipio que incluye el que lleva el homónimo del término municipal. Se pretende definir el área urbana de Navas de San Juan y los ámbitos de transformación urbanística en suelo rústico, donde se pretende desarrollar actividades industriales, así como los usos e intensidades globales, así como la regulación y clasificación del suelo rústico.

Este Plan pretende alcanzar los siguientes fines:

- a) Clasificación del suelo para obtener terrenos en los que se ubiquen los sistemas generales para el desarrollo del uso residencial e industrial, sin perjuicio de la preservación de los espacios con valor ambiental.
- b) Permitir impulsar con las entidades pertinentes y administraciones públicas proyectos de mejora o nueva dotación de infraestructuras.
- c) Mantenimiento de los valores naturales del territorio.
- d) Definir aquellos núcleos que tengan la condición de hábitat rural diseminado.
- e) La obtención de un nivel suficiente de los equipamientos comunitarios necesarios para proporcionar indicadores adecuados de la calidad de la vida de la población.
- f) Ampliar suelo de uso industrial.

Se han definido los siguientes **objetivos ambientales**:

1. Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural: Se trata de establecer criterios de ordenación de las actividades ligadas a los recursos naturales (ganaderos, forestales, agropecuarios,...).
2. Protección del medio hídrico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 2/38



3. Protección de zonas arboladas: establecer una protección de cubiertas vegetales, preferentemente arbóreas y arbustivas, así como la reforestación, especialmente las parcelas de olivar procedentes de antiguas roturaciones de montes cuya explotación ya no es rentable.
4. Protección de vías pecuarias y estructura del medio rural.
5. Protección paisajística: Que abarca tanto en el medio natural como en los cascos urbanos
6. Una ciudad sostenible: Las actuaciones urbanísticas previstas mejoran los déficits presentes mejorando aspectos como la movilidad, dotación local de espacios libres, el cierre de redes de servicios.
7. Una ordenación que tiene en cuenta la problemática del cambio climático.

ALTERNATIVA 1 Consiste en no abordar la formulación de un nuevo plan de ordenación municipal y mantener la vigencia de las NNSS actualmente vigentes en todas sus determinaciones: clasificación del suelo, asignación de usos e intensidades de los mismos, normativa urbanística, etc.

ALTERNATIVA 2 Se trata de elaborar un PBOM que, mantenga en todo el municipio la clasificación urbanística del territorio municipal, los usos del suelo, sus intensidades, etc.. en los términos establecidos en las NNSS vigentes adaptándolas. De esta manera:

- Las zonas de suelo urbano no consolidado actualmente delimitados en la ciudad de Navas de San Juan mantendrán sus límites geográficos y pasarán a ser áreas de reforma interior.
- Los terrenos adscritos al suelo urbanizable que rodean la ciudad que no hubieran sido afectados por la nueva delimitación del suelo urbano pasarán a ser ámbitos de suelo rústico en los que sería posible acometer actuaciones de transformación urbanística.

ALTERNATIVA 3 En este caso sólo asume de las NNSS los desarrollos urbanísticos iniciados durante la vigencia de éstas: los correspondientes a tres unidades de ejecución delimitadas en el suelo urbano de la ciudad y el sector de suelo urbanizable ordenado "SUO-11" para producir suelo industrial en lugar suficientemente alejado de la ciudad que está situado sobre la margen derecha del PK 37 de la carretera A-312. En este caso la alternativa seleccionada es la Alternativa 3 como la más idónea debido a que es la que más se ajusta a la evolución demográfica del núcleo urbano.

La propuesta del PBOM, en cuanto al suelo urbano, sería:

A) Se establecen las siguientes actuaciones de transformación urbanística:

Ámbito	Uso	Ordenación detallada
RI-1	Residencial	NNSS
RI-2	Residencial	PBOM
RI-3	Residencial	PBOM
RI-4	Residencial	PBOM
RI-5	Industrial	NNSS
RI-6	Residencial	NNSS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 3/38

B) En cuanto al suelo rústico, se definen 4 categorías:

- Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
- Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas.
- Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.
- Suelo rústico común, y en este tipo de suelo se han propuesto dos espacios para actuaciones de transformación urbanística para un uso industrial que serían unas 9,8 Has, junto con la A-312.

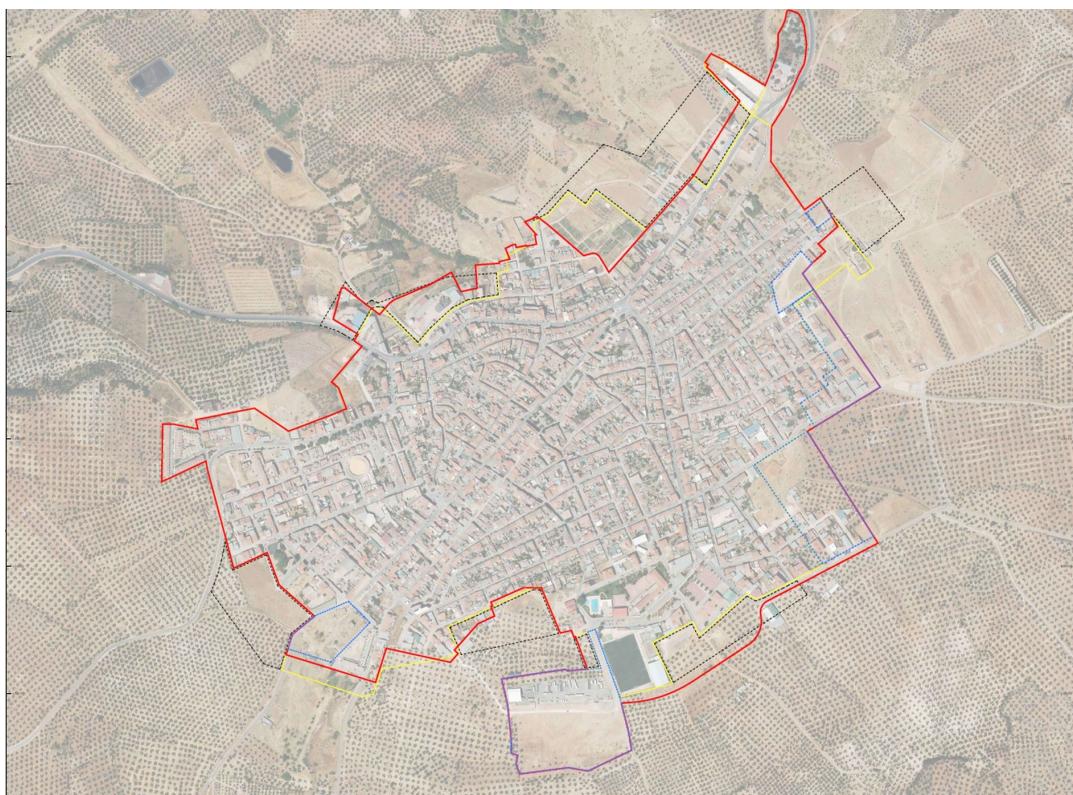


Fig. 1 Alternativa seleccionada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 4/38





3. TRAMITACIÓN

Con fecha 04/10/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN**, formulada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental puesto que se trata de un instrumento de ordenación urbanística general por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La Resolución de Admisión emitida con fecha 12/01/2023, se notifica telemáticamente por el sistema de interconexión de registros el 16/01/2023.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 5/38



información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1. Contenido Mínimo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria, deberá incluir:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- Conforme a lo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se deberá incluir una **evaluación adecuada de la huella de carbono** asociada al PBOM.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 6/38



- Deberá incorporar un **Estudio Específico de la Red Natura 2000**, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Se debe incluir un **Anexo Sectorial de Aguas**, que evalúe las afecciones al Dominio Público Hidráulico, e incluya las necesidades hídricas y la solución a la red de saneamiento.

4.2. Aspectos Generales a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito del PBOM le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.
- En la Memoria que proceda del PBOM, que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos de sostenibilidad (donde los ambientales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada, que deberán ser consecuentes con otros planes y programas pertinentes, con las modificaciones que sean precisas teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento de alcance.
- La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio ambiente. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 7/38





pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesaria la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base a criterios medioambientales, a través de **un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas** y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por el PBOM, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de las alternativas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de la misma. Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Las medidas de prevención, reducción y/o compensación de los efectos identificados por la aplicación del PBOM deberán ser identificadas, estableciendo de manera específica aquellas relacionadas con la evaluación de la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado. Como norma general las medidas propuestas se deben implementar de forma racional, ordenada y equilibrada en el ámbito del PBOM. Se velará porque las medidas sean rentables y viables desde el punto de vista técnico y económico.
- Respecto al cambio climático, de manera general, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.
- El **Plan de Vigilancia Ambiental** se realizará con el suficiente detalle. Se deberá redactar de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente **mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad, así como la vigilancia del grado cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estudio Ambiental Estratégico**. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución. Para que el Programa sea efectivo y eficaz, su contenido mínimo será:
 - Descripción de las medidas de seguimiento y controles a realizar, que deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales.
 - Definición de los indicadores de seguimiento (metodología de cálculo y unidades de medida, si fuese necesario).
 - Cronograma de toma de datos mediante los indicadores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 8/38



- Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad
- Administración implicada en el seguimiento ambiental.

4.3. Objetivos principales y relaciones con otros planes y programas conexos.

En cuanto a la incidencia previsible del PBOM sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta:

- Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030,
- Estrategia de Paisaje de Andalucía mediante Acuerdo de 6 de marzo de 2012 en Consejo de Gobierno.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén (PEPMF-Jaén).
- Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002),
- Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020)
- Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020),
- Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PGRI), actualmente en su 2º ciclo (2022-2027) para las cuencas intercomunitarias.
- Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019”, aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre (revisado mediante Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010- 2019), como consecuencia de la revisión intermedia de 2016).
- Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011 – 2020”, aprobado por Decreto 7/2012, de 17 de enero. Estos planes quedarán integrados en el futuro “Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)”, cuyo acuerdo de formulación fue aprobado en fecha 19 de marzo de 2019.
- PROGRAMA ANDALUZA DE SUELOS CONTAMINADOS 2018-2023, aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 27 de abril de 2018

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 9/38



- A nivel provincial, el “Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Jaén” y el “Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén”, ambos instrumentos de planificación en materia de residuos de la Diputación Provincial de Jaén, entre otros.

4.4 Aspectos Específicos a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Tras el periodo de consultas a las Administraciones afectadas, es necesario detallar aquellos aspectos a tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, con el fin de determinar los factores integrantes del medio ambiente que deben ser evaluados ambientalmente y sus posibles incidencias en relación con el PBOM planteado.

Se destacan los siguientes, sin perjuicio de otras cuestiones que puedan considerarse durante la elaboración del Estudio en consultas posteriores:

4.4.1 Estudio de Alternativas y objetivos de protección medioambiental

Con carácter general la elección de las alternativas para los instrumentos de planificación territorial, se deben regir bajo los principios de la evaluación ambiental, entre los que destacamos:

a) Protección y mejora del medio ambiente.

j) Desarrollo sostenible.

k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

Según el DIE el motivo de la elección ha sido el siguiente:

Es la alternativa, que desde el punto de vista ambiental, la que mejor se adapta a las necesidades del municipio y la evolución demográfica del mismo.

Cabe recordar que dentro de la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana**, se definen una serie de objetivos estratégicos a los que las alternativas deben dar respuesta, entre los que destacamos:

DESARROLLO URBANO

“Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recalificación, reurbanización y rehabilitación. En los nuevos desarrollos las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades preexistentes habrán de ser mantenidas, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.”

“Construir ciudad frente a la simple urbanización del territorio, haciendo posible una ordenación multifuncional, favoreciendo la diversidad y mezcla de usos y funciones en el territorio y la complejidad urbana que crisoliza la idea de barrio y todo ello frente el monocultivo funcional que segregá funciones urbanas alejando actividades y servicios”

Dentro de las líneas de actuación y uno de los fines que se pretende conseguir con este PBOM es la mejora de los espacios libres, cuestión que debe enfocarse:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 10/38





“Mantener en buen estado los espacios públicos, equipamientos y mobiliario urbano entendidos como patrimonio común. Recuperar el espacio público en las ciudades, poniendo en valor la calle y plazas, que constituyen los espacios de contacto y convivencia por excelencia. Ampliar y mejorar el espacio público destinados a la convivencia, a los juegos infantiles, al paseo y a la estancia libre (islas peatonales, jardines, paseos, plazas, aceras). (...)”.

METABOLISMO URBANO

“Integrar el concepto de eficiencia energética en la organización de las ciudades, en la ordenación urbanística, en la edificación, en los sistemas de movilidad y accesibilidad y en la gestión urbana.

“Potenciar en las ciudades actividades o formas poco intensivas en el uso de la energía, como aquellas relacionadas con el desarrollo de la información y el conocimiento”

“Realizar una gestión integral sostenible del ciclo urbano del agua (captación, transporte, almacenamiento, potabilización, distribución, consumo, saneamiento, depuración, reutilización y vertido”.

LA BIODIVERSIDAD Y EL ESPACIO LIBRE EN LOS SISTEMAS URBANOS

- “Garantizar el acceso de los ciudadanos al disfrute de la naturaleza, minimizando los impactos sobre la biodiversidad.”*
- “Desarrollar redes de espacio libre que superen el concepto habitual de conexión entre espacios. El espacio libre, como tal, y según esta nueva definición, deja de poseer carta de naturaleza si los espacios se encuentran aislados”*

La definición de las alternativas planteadas en el PBOM debe ser acorde con el desarrollo sostenible y deben solucionar problemas de carácter general del uso del suelo y del modelo urbanístico del municipio, en particular:

1. Deben identificarse de una forma más adecuada los espacios libres tanto existentes como necesarios para cumplir los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
2. Su distribución y localización así como extensión, deben integrarse en la trama urbana de tal forma que potencien la adaptación del cambio climático, dadas las características climáticas del municipio, así como potenciar los corredores fluviales con un uso público y como espacios libres.
3. Aun considerando la evolución demográfica del municipio, en base a la cual no es necesaria una expansión urbanística, se deberán plantear unas normas que permitan una complejidad de usos que favorezcan las actividades económicas.
4. Dado que en el Avance se ha detectado un *déficit de dotaciones*, en concreto de saneamiento, es un elemento importante a la hora de plantear las alternativas, por lo que el PBOM deberá contemplar en la definición de las alternativas tanto las soluciones como una valoración de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 11/38



En relación con las alternativas se tendrá en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico lo siguiente:

- En el Estudio ambiental estratégico, los criterios de selección de las alternativas deberán ser medibles o con indicadores que permitan cuantificar la selección de las alternativas, respecto de los objetivos estratégicos planteados y su grado de concordancia con la planificación con incidencia territorial aplicable, indicados en este Documento de Alcance.
- En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico **ampliará la justificación en las alternativas consideradas**, teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto anteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en el apartado correspondiente, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.
- La alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento, o en todo caso como la situación actual urbanística en el ámbito del PBOM, por lo que deberán ser descritos los aspectos más relevantes y se evaluará su probable evolución en caso de no aplicación en caso de que no se desarrollara el PBOM (conforme al apartado 2 Anexo II C) Ley 7/2007, de 9 de julio).
- De igual modo, el resto de alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.
- Para una mejor identificación de los impactos y de la capacidad de acogida de los terrenos donde se pretende llevar a cabo el PBOM, se considera necesario incluir una identificación y valoración de las **Unidades Ambientales Homogéneas**, que permitan ubicar tanto los servicios básicos, así como la clasificación del suelo rústico.
- *Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos del EsAE, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático y del paisaje.*

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá justificar cómo la **Alternativa 3**, cumple las cuestiones anteriores, que son las líneas definidas en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, tanto el Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa del PBOM, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan y la justificación de su elección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 12/38



4.4.2. Espacios Naturales Protegidos, Geodiversidad y Biodiversidad

Tras una valoración del alcance del PBOM de Navas de San Juan, se observa que incluye una regulación y clasificación de lo que actualmente se considera como suelo rústico, por ello, se debe tener en cuenta que en dicho término municipal se localizan los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000 y otros elementos presentes que deben ser protegidos.

ES6160008 Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena:

Se localiza en la parte más occidental de Sierra Morena, ocupando la mayor parte de la zona norte de Jaén. Se trata de un espacio natural continuo marcado por la presencia de un relieve abrupto que ha limitado la accesibilidad al territorio y ha contribuido a mantener un elevado grado de naturalidad que permite el asentamiento de importantes poblaciones de fauna y flora entre las que se encuentran tanto especies amenazadas como cinegéticas. Igualmente, es destacable la presencia de formaciones vegetales características del monte mediterráneo que se conservan en muy buen estado de conservación. La presencia de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, justificaron su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea.

Se definen las siguientes prioridades de conservación:

Prioridades de Conservación
Riberas y sistemas fluviales (HIC 91E0* y 91B0)
Vegetación cismofítica (HIC 8220 y 8230)
Robledales (HIC 9230)
Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>)
Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)
Lobo (<i>Canis Lupus</i>)
Escobilla de Despeñaperros (<i>Centaurea citricolor</i>)
Topillo de Cabrera (<i>Microtus cabreare</i>)

Además de afección al hábitat HIC6310_0 (no prioritario) integrado por dehesas de encinas.

ES6160014 Río Guadalimar

Según se indica en el Plan de Gestión de la ZEC, el tramo del río Guadalimar designado como ZEC comprende una longitud aproximada de 134 km que van desde el límite de los términos municipales de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 13/38



Benatae, Orcera y La Puerta de Segura hasta las proximidades de la localidad de Guadalimar, incluyendo el embalse de Giribaile. Esta ZEC tiene una importancia ecológica notable, ya que conecta el Parque Natural, ZEC y ZEPA, Sierras de Cazorla, Segura y las Villas (ES0000035), con el ZEC ES6160010 Tramo Inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir.

Se definen las siguientes **prioridades de conservación**:

Conectividad ecológica, Especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y del Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, además de la presencia de un total de 10 Hábitats de Interés Comunitarios algunos de carácter prioritario como el HIC 6220 y otros clasificados como muy raros como el 5110 y el 91B0

Hábitats	
Código	Denominación
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
5110	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>
92A0	Bosques galería de <i>Salix Alba</i> y <i>Populus alba</i>
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>

En los planes de Gestión de las ZEC se establecen los objetivos generales, operativos y las medidas a desarrollar para garantizar el mantenimiento o restablecimiento de un grado de conservación favorable de la prioridad de conservación, de las especies y hábitats incluidos en los inventarios de especies relevantes y en el hábitats de interés comunitario, así como del conjunto de los ecosistemas que componen la ZEC.

De esta forma, en la Red Natura 2000, la normativa que es de aplicación no establece determinaciones concretas en materia urbanística, por lo que cualquiera que se aplique deberá adoptarse a la luz de los objetivos y criterios señalados en sus planes de gestión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 14/38



Según lo establecido en el Documento Inicial Estratégico, la alternativa 3 es la propuesta puesto que se estima la más adecuada ambientalmente. En este caso el suelo rústico que incluye las zonas ZEC se clasifica como rústico especialmente protegido por la legislación sectorial.

La memoria de ordenación establece los usos y actuaciones que se pueden llevar a cabo en suelo rústico de forma ordinaria y extraordinaria, que son los contemplados de forma genérica en la legislación urbanística de Andalucía, pero en la normativa urbanística se debe velar por el cumplimiento de las prioridades de conservación de las Zonas de Especial Conservación, por lo que aunque la clasificación del suelo perteneciente a la Red Natura 2000 es adecuada, pues lo clasifica como rústico especialmente protegido por la legislación sectorial, en el Estudio Ambiental Estratégico debe incluirse un **Estudio Específico de la Red Natura 2000**.

Dicho estudio deberá, describir los hábitats naturales y especies que integran las ZEC, anteriormente descritos, las posibles incidencias de la planificación, entendiendo como tal la normativa urbanística que los regule, sobre estos hábitats o las medidas tomadas en cuenta para salvaguardar su integridad y las prioridades de conservación de dichos espacios.

Se deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones para su incorporación al Plan:

1. En los dos espacios naturales protegidos de este municipio, será preciso dejar constancia en sus documentos de ordenación urbanística, que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios debe ser objeto de informe favorable por parte de esta Consejería, en aplicación del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
2. La ZEC “Río Guadalimar” está compuesta en su totalidad por terrenos pertenecientes a la ribera de este río, poblados por vegetación ripícola, sin que en ellos existan cultivos o construcciones humanas. Para su preservación es necesario que esta situación continúe, por lo que es preciso asegurar que no se llevarán a cabo dentro de la zona ZEC cambios de uso a terreno agrícola o construcción de edificaciones, vallados, graveras o en general acciones que supongan un deterioro de la vegetación, por lo que deberían quedar prohibidas, en la normativa que lo regule.
3. También debe tenerse en cuenta en la planificación urbanística de la localidad, la preservación de las aguas de este río, tanto en calidad como en cantidad, por lo que debe analizarse la repercusión que sobre sus aguas puedan tener factores como el crecimiento poblacional o industrial del municipio, el aumento de consumo de agua extraída del mismo o posibles vertidos.

Fuera de los espacios de la Red Natura 2000, existen otros espacios de importancia ecológica que deben ser preservados y conservados, entre los que se encuentran:

- **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)** directamente en el ámbito de actuación del PBOM, alguno de carácter prioritario. Estos hábitats están recogidos en el Anexo I de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En la propuesta incluida en el Documento Inicial Estratégico, se han definido todos los HICs como suelo rústico de especial protección por legislación específica y se ha acompañado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 15/38





de una cartografía a escala adecuada, aún así se debe regular su protección en el PBOM con la trama adecuada en base a la última actualización de la REDIAM.

- Dentro del término municipal existen parcelas de **monte o vegetación forestal, Sotos, Bosques-Isla o Herrizas, Ribazos, Setos arbustivos o arbóreos, Linderos tradicionales así como árboles y arboledas singulares** que no se encuentran vinculadas a ninguna figura de protección, y aun siendo de poca extensión resultan vitales y cruciales para la supervivencia directa de los individuos de muchas especies de flora y fauna, además del mantenimiento de ciertos niveles de variabilidad genética ya que funcionan como corredores ecológicos más o menos discontinuos debiendo incluirse a nivel urbanístico su protección así como la regulación de usos permitidos, compatibles y prohibidos. En cuanto a la normativa sectorial que ampara dicha protección a través del artículo 18.3 de la *Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestre* y lo regulado en la Ley Forestal de Andalucía y demás normativa de aplicación.
- En cuanto a los **Montes Públicos**, según el Catálogo de Montes de Andalucía se identifican en el término municipal el siguiente y se ha incluido como Suelo Rústico de especial protección por legislación sectorial:
 - Huelga de la Valera y Zenizate (JA-10181)

En conclusión, para el Estudio Ambiental Estratégico y la definición de las Normas Urbanísticas que vayan incluidas en el PBOM, se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones, a la hora de regular el SUELO RÚSTICO:

- La delimitación de los mismos debe ser actual y coherente con lo publicado en la REDIAM, y siempre será la válida la última capa publicada.
- Deben regularse a nivel urbanístico los usos permitidos, compatibles y prohibidos para todos estos elementos de alto valor ecológico y que deben preservarse, pudiendo ser incluidos en alguna categoría de suelo de especial protección.
- Cualquier actuación que pueda afectar a estos hábitats y sus especies deberá valorarse adecuadamente con objeto de evitar o minimizar sus posibles incidencias, tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en concreto en su punto 1: *Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional..., con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial*.
- Además de los montes públicos, la identificación y ordenación de elementos forestales, deberá basarse en las definiciones de *terreno forestal* (artículo 1 de la Ley 2/1992) y de *zona de influencia forestal* (artículo 3 de la Ley 5/1999).

Además en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá realizar una análisis de los impactos que puede generar diferentes elementos e infraestructuras de servicios necesarios para el desarrollo de aquellas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 16/38



usos y/o actividades que se pretender regular, cuyas medidas deberán ser incorporadas en la Memoria del PBOM, así como Normas Urbanísticas y otros apartados vinculados, entre las que se encuentran:

- **Balsas, Albercas o infraestructuras para la acumulación de agua** en el término municipal, para las que pudieran construirse o para la modificación/adaptación de las ya existentes, se hace necesario incluir medidas para preservar la biodiversidad.
- En la selección de los espacios reservados para las **infraestructuras de servicios básicos**, en el Estudio Ambiental Estratégico, deberá tenerse en cuenta su afección sobre la fauna por las infraestructuras lineales, debido al efecto barrera en el desplazamiento de anfibios, reptiles y mamíferos u otras especies, y para minimizar los casos de atropello, se recogerán las medidas necesarias para evitar daños a la biodiversidad presente.
- En relación a la protección de la avifauna con relación al **riesgo de las líneas e instalaciones eléctricas**, para todos los proyectos relativos a estas infraestructuras, debe incorporarse medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas, aquellas que vayan a incorporar en los proyectos de urbanización y/o ejecución, así como, los proyectos cuya evaluación ambiental corresponde al Ayuntamiento.
- En relación al **diseño y protección de las zonas verdes**, deberá establecer todas aquellas medidas e incorporarlas en la normativa urbanística que permitan ser refugio de aquellas especies cuyo hábitat se considera urbano (sobre todo los adecuados para el cernícalo primilla y también para cernícalo vulgar, lechuza y mochuelo) murciélagos, insectos y anfibios), y evitar la proliferación de especies alergénica. Además se deberá velar por mantener y respetar la presencia de HIC riparios y su composición vegetal en los tramos fluviales. Deberá regularse las podas y talas de arbolado urbano donde exista presencia de nidificación para evitar afecciones.
- En aquellos elementos que sean susceptibles de nidificación o se detecten presencia de nidos de especies de aves tales como fachadas, tejados y aleros, cualquier actuación debe ser acorde con la ley 8/2003, así como la correspondiente autorización.
- Se debe incluir en la Normativa que en aquellas actuaciones o instalaciones que requieran someterse al procedimiento de Calificación Ambiental/Declaración Responsable en Suelo Rústico, deberán valorar su idoneidad en relación a la biodiversidad y solicitar informe a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, en caso necesario.

Todo ello sin perjuicio de otras que el promotor y tras una identificación de los impactos recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico se consideren más oportunas.

4.4.3 Residuos, Suelos Contaminados y Actividades Potencialmente Contaminante

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 12.5. atribuye las siguientes competencias a las entidades locales:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 17/38



CONDICIONES GENERALES

- Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de la ley 7/2022, de 8 de abril.
 - a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
 - b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
 - c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
 - d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
 - e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,
 - f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.
- En el artículo 23 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales, que las entidades locales contribuirán, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 49 mediante la prestación del servicio de recogida selectiva de las diversas fracciones de residuos, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de su ámbito territorial.
- La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 18/38



- Con respecto a las actividades que se instalen, y sean productoras de residuos peligrosos deberán de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

ECONOMÍA CIRCULAR

- Las entidades locales de Andalucía, en el ejercicio de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, elaborarán, aprobarán, implantarán y ejecutarán los planes locales de economía circular.
- Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.
- En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.
- La Disposición adicional quinta de la *Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía* que regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 19/38



RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- *El titular de la actuación, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. En concreto, las siguientes:*
 - *Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).*
 - *Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).*
- *Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:*
 - *Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.*
 - *Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.*
 - *Separar en obra las fracciones de residuos previstas en el art. 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que que la generación individualizada supere los umbrales previstos en dicho artículo.*
- *En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*
- *De las obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.*

SUELOS CONTAMINADOS

- En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá incluir un apartado específico sobre afección a la calidad del suelo e incluir medidas preventivas de protección del suelos en el caso en el que se constate que existen terrenos afectados por el el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En este apartado se incluirá un inventario pormenorizando de las actividades industriales instaladas en el término municipal (diferenciando

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 20/38

aquellas que se encuentren afectadas por la nueva clasificación de suelo), haciendo especial mención a las afectadas por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, (por ejemplo, gasolineras).

- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establecen que los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado, alguna actividad potencialmente contaminante del mismo, que propongan un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, según los criterios de la normativa sectorial, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en la normativa urbanística, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- El promotor, requerirá a los propietarios de los terrenos en donde se desarrollen Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC) un informe histórico de situación, según el artículo 91, de la Ley 7/2007. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental. No han presentado los informes requeridos.
- En el supuesto en el que en dichos terrenos objeto de modificación se instale una actividad APC, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en materia de suelos contaminados en el R.D. 9/2005, Ley 7/2022, de 8 de abril, Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, tienen las siguientes obligaciones:
 - Presentar un Informe de Situación (IPS/IS) (R.D. 9/2005), o en su caso, comunicar los datos al inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados (una vez quede establecido éste) (Decreto 18/2015, de 27 de enero), en el momento de establecimiento de la actividad.
 - También se presentará el IS en los supuestos de ampliación (modificación sustancial) y clausura de la actividad, con el contenido y alcance mínimo del Anexo II de este R.D. y la periodicidad que *reglamentariamente se determine. En el caso de cese de actividad el informe a presentar será el Informe Histórico de Situación, regulado en el Decreto 18/2015, de 27 de enero.*
 - Presentar una Declaración Responsable informando que la actividad es potencialmente contaminante al solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad en los correspondientes Ayuntamientos.
- Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 21/38





PUNTOS LIMPIOS

- Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.
- El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

4.4.5 Calidad del medio atmosférico

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Según la documentación presentada, el Ayuntamiento de Navas de San Juan no tiene aprobada una zonificación acústica del municipio.

Conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en adelante Decreto 6/2012), se deberá tener en cuenta que¹:

- *El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*
- *El artículo 6.3 de este Reglamento indica que “sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”.*

El PBOM de Navas de San Juan, al contemplar varios usos en los distintos sectores, tendrá asociados varios objetivos de calidad acústica, correspondientes a las distintas Áreas de Sensibilidad Acústica (en adelante ASA), siendo estos los que se establecen en el artículo 9 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, dependiendo que se trate de áreas urbanizadas existentes (Tabla I) o nuevas (Tabla II).

De acuerdo con el artículo 5.1. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cuando se proceda a la zonificación acústica de un territorio:

¹ *El cumplimiento de la legislación sectorial en materia de ruido se deberá interpretar conforme a la normativa vigente en materia urbanística.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 22/38



“se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este real decreto”.

“La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos”.

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el Anexo V del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de los cuales destacamos:

En el apartado 1.2 se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo, entre otros, al siguiente criterio:

a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.

En el apartado 2.a) se establece que:

Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o litoral o límites de los términos municipales.

En el apartado 2.b) se establece que:

El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

En el apartado 2. c) se establece que:

Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

En el apartado 2.d) se establece que:

Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.

En el artículo 11.2 del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece la necesidad de incluir, dentro de los instrumentos de planeamiento, las servidumbres acústicas generadas por las infraestructuras terrestres, determinando lo siguiente:

- Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 23/38





deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

En la propuesta se definen desarrollos que se encuentran afectados por algunas de las infraestructuras viarias existentes en el municipio. Por tanto, se considera necesario que el Documento Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de las propuestas contenidas en el borrador del Planeamiento Urbanístico con la presencia de estas infraestructuras viarias con la finalidad de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En este sentido, se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas, lo siguiente:

- a) Al considerarse un instrumento de planeamiento general, se deberá incluir una zonificación acústica tanto de suelo urbano existente como el propuesto de todos los sectores afectados y de su entorno, que se encuentren como suelo urbano, consolidado y no consolidado, y urbanizable, tanto sectorizado como ordenado.
- b) La zonificación acústica debe incluir ASA cuyos límites sean fácilmente identificables, preferentemente se aconseja establecer límites catastrales y/o el uso de calles.
- c) La asignación de distintos usos en los sectores ordenados y sectorizados debe cumplir los criterios de asignación a un ASA conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, siendo el criterio preferente el porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar y su compatibilidad con el resto de áreas existentes cuyos objetivos de calidad acústica serán en función del uso predominante. Se deberá tener en cuenta la condición de área nueva o existente conforme a lo indicado en el artículo 9.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- d) El Plano de Zonificación Acústica deberá ser incluido como Plano de Ordenación y en la leyenda deberá incorporar las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica correspondientes a cada ASA que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto y las zonas de transición, si las hubiera, a una escala adecuada. Se recomienda que las ASA se identifiquen de forma unívoca.
- e) Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un estudio acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles con los objetivos de calidad acústica de cada ASA. En dicho estudio deberá incluirse, además de lo determinado en la Instrucción Técnica 3, lo siguiente:
 - Se debe valorar la huella sonora de las carreteras existentes en el municipio sobre los sectores afectados para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al ASA que les corresponda, sobre la ordenación propuesta, pudiendo valorarse incluir zonas de transición conforme a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007 y el artículo 25.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 24/38



- Se deberán identificar y establecer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas con usos pertenecientes a ASA incompatibles (más de 5 dBA de diferencia) que se consideren zonas de conflicto.
- f) En el correspondiente documento urbanístico y preferentemente a través de la normativa urbanística se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado estudio acústico, especialmente las derivadas de la posible afección como consecuencia de la huella sonora de las vías de comunicación y las medidas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de cada ASA en la que se encuentre incluido.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En el EsAE deberá identificar y evaluar los diferentes impactos sobre la atmósfera, en concreto:

- Generación de emisiones a la atmósfera, considerando que en las nuevas zonas industriales se incrementarán las emisiones debido a la propia actividad industrial y al transporte de trabajadores y mercancías, lo que generará un impacto negativo sobre la situación actual de los terrenos de la actuación. No se ha tenido en cuenta otras posibles afecciones como el aumento de partículas en suspensión, procedentes de los movimientos de tierras en el desarrollo de los distintos sectores, y de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, procedentes de la maquinaria utilizada, el transporte de materiales, etc
- El EsAE debe realizar una valoración de las emisiones actuales y previsibles de gases efecto invernadero (GEI), en relación con las emisiones derivadas del transporte, emisiones producidas por el desarrollo de actividades económicas, etc. y dado el tipo de actividades que pueden generar estas emisiones se encuentran: agricultura y ganadería, y el grado de impacto sobre los núcleos urbanos.
- El análisis de la vulnerabilidad de las zonas de influencia de la ordenación propuesta frente al impacto de pérdida de calidad del aire se puede medir con los indicadores de partículas en suspensión PM₁₀ y PM_{2.5}, si bien, no existen medidas adoptadas en el planeamiento para minimizar la pérdida de calidad del aire.

Por tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico deberá valorarse la afección que el desarrollo del planeamiento puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones que deban tenerse en cuenta de cara a las siguientes etapas o fases, como pueden ser los proyectos de urbanización.

- Por otra parte, en la normativa urbanística deberá tenerse en cuenta que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 25/38



de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

- Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera). Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El Documento Inicial Estratégico no analiza la posible incidencia ambiental de la iluminación de los sectores implicados sobre la calidad del cielo nocturno. Por tanto, el Estudio Ambiental Estratégico y el documento urbanístico deberán tener en cuenta lo siguiente:

- *Se deberán determinar, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación adoptada y que se incluirán como normativa.*
- *La regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.*

4.4.6. Riesgos naturales

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá, con el suficiente grado de detalle incluyendo estudios específicos sectoriales que lo permitan analizar y definir, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un **mapa de riesgos naturales** a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo rústico de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, en la categoría que según se establece en la LISTA “Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgo”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 26/38



4.4.7. Cambio climático y movilidad sostenible

CAMBIO CLIMÁTICO

- Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la **huella de carbono** asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía.
- Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación.

En relación con la mitigación de los efectos del cambio climático.

Según el DIE, con arreglo al artículo 15.1 de la Ley 8/2018. de 8 de octubre, el Ayuntamiento elaborará y aprobará un plan municipal contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

El Estudio Ambiental Estratégico en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en dicha Ley, tendrá al menos los siguientes contenidos:

- Análisis y evaluación de las emisiones de gases efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.
- Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los escenarios climáticos regionales, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.
- Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.
- Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 27/38



- Actuaciones que permitan incorporar las medidas de adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética en los instrumentos de planificación y programación municipal, especialmente en el planeamiento urbanístico general.
- Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para la aplicación de medidas de mitigación, adaptación y transición energética en el ámbito de su competencia.
- Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.
- Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ.
- Actuaciones en materia de construcción y rehabilitación energética de las edificaciones municipales al objeto de alcanzar los objetivos de eficiencia y ahorro energético establecidos en el plan municipal.
- Medidas para impulsar la transición energética en el seno de los planes de movilidad urbana.
- Actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.
- Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y ejecución.

Por último, se considera que en el plan básico de ordenación municipal propuesto se deberá tener en cuenta el mejor aprovechamiento de los espacios urbanos, adoptando, a través de las ordenanzas municipales vigentes y las de nueva creación, las medidas que permitan reducir el impacto sobre el clima, entre las que cabe citar la utilización de materiales que reduzcan el efecto albedo y contribuyan a la mitigación de la temperatura ambiente; el diseño de espacios y aprovechamiento de recursos verdes (xerojardinería) que disminuyan el uso de recursos hídricos y contribuyan también a mitigar la temperatura del entorno; el uso de luminarias de bajo consumo energético o el fomento, a nivel municipal, de la adopción de fuentes de energía renovable.

En relación con la adaptación de los efectos del cambio climático.

La adaptación de los efectos del cambio climático, se debe basar en escenarios donde se determinen los efectos adversos del cambio climático, por tanto en el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir una valoración de los escenarios locales del cambio climático.

En Andalucía, se dispone del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) que incluye un Programa de Adaptación, junto con la “*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía*”.

A nivel estatal se dispone del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030), que según la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 28/38



climático, y a través del artículo 21 menciona la consideración del cambio climático en la planificación urbanística que se recomienda se tenga en cuenta en esta PBOM.

Se deberá incluir dentro del Estudio Ambiental Estratégico **una identificación a escala local**, del nivel de exposición y la vulnerabilidad que supone:

- El cambio de uso del suelo,
- La pérdida de superficie de vega y sus efectos sobre los riesgos de inundabilidad,
- Los incrementos de temperatura a nivel local por la presencia de industrias y la edificación del territorio afectado.
- La incidencia sobre una reducción de la disponibilidad de recursos hídricos por una mayor concurrencia de sequías y un mayor consumo dada la previsión de uso industrial
- La incidencia por un mayor consumo de energía.

Las Ordenanzas de zonas verdes y edificación que vayan a determinarse deberán ser acordes con lo establecido en el Estudio Ambiental Estratégico y los efectos identificados sobre el cambio climático, especialmente en su diseño, entre los aspectos a tener en cuenta son:

- Ampliar la consideración de espacios libres y zonas verdes, como pueden ser vías verdes y ciclistas, huertos urbanos, jardines verticales, plazas, espacios fluviales en el entorno urbano, etc.
- Deberán incorporar sistemas de drenaje urbanos (SUDs) y de bajo impacto (LIDs).
- Deberán incorporar elementos que favorezcan la conectividad biológica.
- Deberán estar distribuidos de tal forma que minimicen el efecto “isla de calor” para la trama urbana, sobre todo en aquellos donde la densidad de edificación es alta y/o incluye una mayor compacidad de usos.
- Se deberá establecer un porcentaje mínimo de arbolado que contengan las zonas verdes, la alineación y distancia mínima entre los alcorques en torno al acerado de tal forma que permite sombra y refugios climáticos. Estas cuestiones deben ser de obligado cumplimiento en las fases de ejecución de los instrumentos de planeamiento.

Se deberán incluir en el Plan de Vigilancia Ambiental una serie de indicadores medibles y cuantificables, que permitan un adecuado seguimiento de las medidas definidas y su grado de eficacia, sobre todo al ser uno de los objetivos medioambientales establecidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 29/38



MOVILIDAD SOSTENIBLE

Aunque se ha identificado que los desplazamientos son pequeños, el diseño de la movilidad en un municipio también se fundamenta en los accesos y salidas del municipio y su interconexión con otros municipios. Esta evaluación debe estar incluida dentro del Estudio Ambiental Estratégico.

4.4.8. Adecuación paisajística

Según el DIE, se ha establecido como objetivo medioambiental la protección del paisaje, la alternativa elegida no prevé que los desarrollos internos tengan efectos negativos en la percepción paisajística, aunque sí indica la mejora de un espacio fluvial, que no está detallado en los documentos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir:

- Un **estudio del paisaje del entorno**, con sus elementos más característicos y un estudio de las cuencas visuales para que el desarrollo del PBOM permitan una integración paisajística adecuada, en concreto deberá incluir:
 - Los recursos y áreas de interés paisajísticos para su preservación y puesta en valor.
 - Criterios generales o zonales de integración paisajística
 - Actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.
- Deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.
- Deberá tener en cuenta el impacto visual que tendrá las futuras edificaciones, desde un punto de alta visibilidad como puede ser la carretera nacional A-312, **especialmente las actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico para uso industrial**.

De las cuestiones anteriores, se deberán integrar las conclusiones y/o medidas necesarias para evitar un impacto paisajístico significativo en las normas urbanísticas, en cuanto a la preservación de paisajes, mejora de su calidad y percepción, la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

4.4.9. Medio hídrico

Según los datos aportados en el avance y en el DIE, en cuanto a las necesidades de abastecimiento de agua en el horizonte temporal del PBOM, tanto para uso residencial como para uso industrial, siendo el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 30/38



más importante este último que se estima un crecimiento de unas 14,20 Has. Se estima un volumen anual (m³) de 1.242 frente a los 944 actuales.

En cuanto a la red de saneamiento y capacidad de acogida de la red de saneamiento actual los datos aportados en el avance y en el DIE, actualmente no se dispone de una EDAR municipal que depure las aguas y algunas de las generadas en el núcleo urbano son aprovechadas por varias comunidad de regantes de la zona. Identificando dos puntos de vertido en los arroyos de Las Navas y Morales.

Por otra parte, la zona industrial más alejada del núcleo urbano y próxima a la A-312, se va a desarrollar primeramente mediante el sector SUO-I1, se encuentra condicionada a la construcción de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales generadas en él.

Conforme al informe recibido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 06/02/2023, incluido en el Anexo I del presente documento, se determinan las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de la redacción del Estudio Ambiental Estratégico:

- El aumento de las demandas de recursos hídricos deben ir acompañadas de una justificación y evaluación del origen previsto, que deberán aprobarse de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial de aguas.
- Deberá identificar si es necesario nuevas infraestructuras de la red de abastecimiento y saneamiento y en caso de afectar a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre o Policía, deben contar con la correspondiente Autorización Administrativa Previa. Dichas infraestructuras deberán estar reflejadas mediante los planos de ordenación correspondientes.
- A la hora de la clasificación del suelo rústico afectado por el Dominio Público Hidráulico y por las zonas inundables deberá tener en cuenta lo establecido por la Administración competente, así como su regulación y ordenación. En el citado informe se identifica una serie de cauces públicos y aguas subterráneas que deben ser identificados y valorados en el Estudio Ambiental Estratégico, a través de un **Anexo sectorial específico de Aguas**.

4.4.10. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Navas de San Juan fueron clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de fecha 31/05/1963, publicada en el BOE de fecha 08/06/1963. Entre ellas identificamos las siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 31/38



N.º	Vía pecuaria	Código	Anchura legal (m)
1	Cañada Real de la Ballestería	23063001	75,22
2	Cañada Real de la Estrella	23063002	75,22
3	Cordel de Villora	23063003	37,61
4	Cordel del Puerto de los Aceituneros	23063004	37,61
5	Vereda de Úbeda	23063005	20,89

- Además se identifican los siguientes lugares asociados:

N.º	Lugar Asociado	Código	Superficie (Has)
1	Descansadero de la Ballestería	23063501	4,0
2	Descansadero de la Fuente del Paje	23063502	1,5
3	Descansadero del Pocillo de los Viñadores	23063503	0,5
4	Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Rosal	23063504	4,0
5	Descansadero de la Cuesta del Puente	23063505	1,5
6	Descansadero de la Rambla de Medina	23063506	2,0

La *Cañada Real de la Ballestería* cuenta con deslinde parcial firme por Resolución de 26 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de la Ballestería, tramo comprendido desde la Mojonería con Santisteban del Puerto, hasta el límite de términos de Vilches, incluido el Descansadero de la Ballestería.

A la hora de establecer tanto la clasificación del suelo rústico como la normativa aplicable, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto 155/1998, tendrán la consideración de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 32/38





- Los trazados de vías pecuarias marcados en la planimetría que acompaña al documento urbanístico, se considerarán realizados a título orientativo no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos cuya competencia exclusiva corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Deberán excluirse del Sistema General de comunicaciones, las vías pecuarias, pudiendo en determinados casos, incluirse dentro del Sistema General de Espacios Libres, siempre y cuando mantengan su calificación como bienes de dominio público, y que los usos que deban darse a los mismos sean compatibles con los principios establecidos en la Ley 3/1995 y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los caminos que discurren por las vías pecuarias a las que se encuentran asociados, deberán ser considerados como terrenos de dominio público de las vías pecuarias a las que pertenecen, no pudiendo incluirse en la red básica de caminos de este término municipal o en su defecto se deberá incluir nota aclaratoria que determine la pertenencia del camino a la vía pecuaria correspondiente.
- Habrá de tenerse en cuenta la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que dispone lo siguiente para las vías pecuarias:

3. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que transcurra por los ámbitos identificados por el instrumento de planeamiento urbanístico como Hábitat Rural Diseminado, aprobados a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, una vez aprobada su ordenación mediante el Plan Especial previsto en el planeamiento general. Será dicho instrumento el que delimite definitivamente el ámbito a ordenar, excluyendo del mismo los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias que sigan manteniendo el carácter pecuario de las mismas, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En el informe previsto en la tramitación del PBOM la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias se pronunciará con carácter vinculante sobre la delimitación del ámbito.

4. El procedimiento administrativo para la desafectación, previo deslinde, será el siguiente:

a) La Delegación Territorial de la Consejería competente en la materia emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.

b) Posteriormente, la Delegación Territorial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de veinte días, las personas interesadas puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al órgano competente su resolución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 33/38



d) El plazo para la instrucción del procedimiento de desafectación será de 9 meses desde el inicio del mismo.

e) La Consejería competente en materia de Vías Pecuarias deberá regularizar la descripción física y jurídica del inmueble ante el Catastro y el Registro de la Propiedad. La resolución de desafectación será título suficiente para acreditar ante el Catastro Inmobiliario el cambio de naturaleza del inmueble y, en su caso, titularidad. Del mismo modo, constituirá título para la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

f) La resolución de desafectación deberá ser comunicada por la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio para su toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, con remisión de los datos registrales y catastrales que permitan la identificación y localización de los terrenos desafectados, los cuales serán adscritos por la Consejería con competencia en materia de Patrimonio a la Consejería que resulte más adecuada en función de la naturaleza, características y situación de los terrenos desafectados.»

Consideraciones particulares:

- Para las vías pecuarias de este municipio que se encuentran sin deslindar, los trazados que se recojan en los planos tienen carácter orientativo, no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Las vías pecuarias existentes fuera del casco urbano y lugares asociados quedarían clasificadas en el PBOM como suelo rústico de especial protección, por legislación específica. Se deberá reflejar en la cartografía de ordenación todas las vías pecuarias y lugares asociados con el suficiente grado de detalle y la normativa que proteja ese tipo de suelo, además de su regulación, deberá detallar el listado de las mismas.
- Al no estar deslindadas las Vías de este municipio, no resulta posible conocer su trazado exacto y por lo tanto su grado de afección como consecuencia de la aplicación de este plan.
- En el Avance del PBOM indica que las actuaciones no afectan a Dominio Público Pecuario. Según el literal de la descripción contenida en la Orden de Clasificación:

“Inicia esta vía pecuaria en la parte N. del casco de población de Navas de San Juan, tomando como eje de su recorrido el camino de la Venta, cruza la carretera de Villacarrillo, deja a su izquierda el camino del Porrosoillo, cruza el arroyo de las Navas y el camino de la Vía Romana, se anota a su izquierda la Venta y, más adelante, el arroyo del Vadillo, la Cañada Real de la Estrella y las sendas del Cortijo de Gámez, y la del Puerto; se anota a la derecha el descansadero de la Rambla de Medina...”

El Cordel de Villora está sin deslindar. Con la exposición de la clasificación, a falta que en un futuro deslinde se pueda establecer su recorrido exacto se hacen las siguientes observaciones: se considera que comienza a la salida del núcleo urbano de Navas de San Juan y que su traza va

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 34/38



en sus primeros metros llevando como eje el camino de la Venta, por lo que en la cartografía deberá quedar reflejado con claridad su recorrido.

En la parte de esta vía pecuaria que transcurre por suelo urbano, se reitera que en la cartografía debe quedar plasmado en todo momento el trazado de la vía pecuaria precitada y en caso de ocupación de la misma en la memoria de ordenación se deberá exponer, donde proceda con el suficiente detalle, la alternativa elegida que deberá aparecer junto con los pasos a seguir.

4.4.11. Prevención Ambiental

En las Ordenanzas del PBOM se establecerá que los instrumentos de ejecución y/o Proyectos de Urbanización, deberán someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.4.12. Regulación y compatibilidad de usos

Los usos industriales que se permitan en áreas urbanas deberán establecerse de manera que, en las áreas industriales colindantes con áreas residenciales se determinen en las ordenanzas condiciones de compatibilidad, con el suficiente grado de especificidad, que impidan que los usos industriales que potencialmente se puedan autorizar en dichos ámbitos provoquen molestias a la población residente.

Las fichas urbanísticas de los sectores industriales contendrán las medidas correctoras que se determinen en el Estudio Ambiental Estratégico de tal manera que se garantice su aplicación en los Planes Parciales o Proyectos de Urbanización o cualquier otra figura urbanística que los desarrolle. Se recomienda que en la regulación de estos usos se utilice como marco la normativa ambiental vigente tanto en materia de prevención ambiental como la referente a emisiones, vertidos, residuos, contaminación, etc.

De igual modo, cualquier otra actividad que en las ordenanzas sea compatible con el uso residencial (uso de espectáculos y salas de reunión, terciarios, talleres,..) y que sea susceptible de causar molestias a la población deberá quedar debidamente regulada con el fin de minimizarlas.

En cualquier caso, el plan deberá promover el traslado de actividades industriales y ganaderas incompatibles con el uso residencial que puedan estar desarrollándose en suelos urbanos con uso predominantemente residencial, a suelo rústico común. El Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar esta casuística detallando tales actuaciones.

4.4.13. Salud Humana

Se informa por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén con fecha 07/02/2023, que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 35/38





Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias (ahora Salud y Consumo).

4.4.14. Bienes materiales y Ordenación del territorio

Tras un periodo de consultas se han identificado los siguientes bienes materiales que pueden estar afectados por el PBOM:

INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

Según el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 17/02/2023, el PBOM se encuentra afectado por la Carretera A-312, que pertenece a la Red Intercomarcal y que atraviesa el término municipal de Navas de San Juan desde los pp. kk 30+250 y 43+900, y se proyecta las siguientes actuaciones:

- Delimitación de 5 ámbitos de uso residencial y uno para uso industrial, dentro del suelo urbano, sin afectar a la carretera A-312.
- Una transformación urbanística en suelo rústico para producir terrenos en los que desarrollar actividades industriales, colindantes a la carretera A-312 en el tramo comprendido en los pp. kk. 35+850 y 36+550.

En ningún momento se define accesos a la misma, por lo que se deberá plantear en el Estudio Ambiental Estratégico debiendo tener en cuenta que con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes. Dichas infraestructuras deberán contar con las autorizaciones pertinentes según la legislación sectorial de conformidad con las determinaciones definidas en dicho informe incluido en el Anexo I.

Según el informe de la Diputación Provincial de fecha 27/03/2023, no se identifican infraestructuras que puedan verse afectada de titularidad provincial.

BIENES CULTURALES Y/O PATRIMONIALES

Según el informe de fecha 30/10/2023 de la Delegación Territorial de Consejería de Turismo, Cultura y Deporte incluida en el Anexo I, Navas de San Juan no ha sido prospectado arqueológicamente, se considera necesario que se realice un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados y los urbanizables² que vienen recogidos en el Avance y su posible impacto en la alternativa elegida, así como las determinaciones recogidas en el citado informe.

²El cumplimiento de la legislación sectorial en materia de patrimonio se deberá interpretar conforme a la normativa vigente en materia urbanística.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 36/38



ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Según el informe de fecha 27/02/2023, de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de fomento, articulación del territorio y vivienda, a la hora de la clasificación del suelo rústico el término municipal de Navas de San Juan no pertenece a ningún Plan de Ordenación Territorial de ámbito Subregional, por lo que deberá incluir como suelos preservados por ordenación territorial, aquellos suelos pertenecientes a espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

5. PROPUESTA FINAL DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL

Con la emisión del presente Documento de Alcance el Ayuntamiento puede continuar con la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística y, conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, deberá solicitar al órgano ambiental la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), todo ello en concordancia con la legislación urbanística de aplicación.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación del documento de alcance al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Para la solicitud de la DAE, se deberá remitir al órgano ambiental el expediente completo y, además, como mínimo la siguiente documentación establecida en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 julio,:

- Propuesta Final del documento urbanístico.
- EsAE
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración.
- Un documento resumen de la **integración en la propuesta final** del documento urbanístico con los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación a este documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Todo ello sin perjuicio, de que en el análisis técnico, fuese necesario ampliar la información presentada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María Jose Lara Serrano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 37/38



ANEXO I. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

CONSULTAS*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Urbanismo	18/01/2023	27/02/2023
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio.	18/01/2023	
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Infraestructuras	18/01/2023	17/02/2023
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte	18/01/2023	30/10/2023
Delegación Territorial de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía. Servicio de Industria y Minas	18/01/2023	27/01/2023
Consejería de Salud y Familias. D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	18/01/2023	07/02/2023
Diputación Provincial de Jaén	18/01/2023	28/03/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/01/2023	06/02/2023

*Denominación en el momento de las Consultas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXV2UAUMUYNPQRTNU8P39K9XS	PÁG. 38/38

Fecha: 03/02/2023

Ntra. Ref.: LMLO/rrp/ (23-JA-SEA-004)

Su Ref: EAE-JA-05/2022

Asunto: Contestación solicitud informe de EAE – Plan Básico de Ordenación Municipal. Navas de San Juan

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Servicio de Protección Ambiental
C/ Dr. Eduardo G^a Triviño López, 15 - 3^a planta
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria** del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:

Se promueve un Plan Básico de Ordenación Municipal adaptado al nuevo marco legal, ya que en la ordenación urbanística del municipio de Navas de San Juan no hay ningún instrumento de ordenación territorial que disponga lo contrario, el municipio carece de fachada litoral y su población es claramente inferior a los 10.000 habitantes. Este Plan persigue objetivos urbanísticos y ambientales.

Se propone el modelo territorial que consta en el plano adjunto B1 titulado '*Clasificación urbanística del término municipal*' que se basa sobre el área urbana de Navas de San Juan y en los ámbitos de transformación urbanística en suelo rústico delimitados en el plano D3 para producir terrenos en los que desarrollar actividades industriales. Dentro del suelo urbano de la ciudad de Navas de San Juan, el Plan delimita también seis de tales ámbitos, cinco para el uso residencial y el restante para el industrial.

El Plan establece la delimitación geográfica de los núcleos urbanos y fija los usos e intensidades globales a los que queda vinculada cada zona diferenciada dentro de ellos.

En la documentación, concretamente en el documento inicial estratégico, apartado 5, al hacer un análisis preliminar de impactos sobre el cambio climático, y más concretamente sobre la salud humana, se prevé que las acciones que se desarrollarán concluirán en una mejora del medio natural, lo que tendrá un efecto positivo sobre la salud de las personas del ámbito de esta actuación.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, **ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Consumo.



Código Seguro de Verificación: VH5DP9XWN9MW32ZPA6EYUQ2JGU9HK3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	07/02/2023
ID. FIRMA	VH5DP9XWN9MW32ZPA6EYUQ2JGU9HK3	PÁGINA	1/2



Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Consumo ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
P.S. Resolución de 4 de julio de 2022

Fdo. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN DE RECURSOS

Código Seguro de Verificación: VH5DP9XWN9MW32ZPA6EYUQ2JGU9HK3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	07/02/2023
ID. FIRMA	VH5DP9XWN9MW32ZPA6EYUQ2JGU9HK3	PÁGINA	2/2

Oficina de Ordenación del Territorio

CONTESTACIÓN A CONSULTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN, DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO DE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

ACTUACIÓN:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”
Municipio:	NAVAS DE SAN JUAN
Solicitante:	Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén.
SU REFERENCIA:	EAE-JA-005/2022
Nº REFERENCIA:	30-003/2023

El Servicio de Protección Ambiental realiza consulta tanto a la Oficina de Ordenación del Territorio como al Servicio de Urbanismo de conformidad con los artículos 38.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, y conforme a los dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, con respecto al expediente arriba referenciado.

De acuerdo a la Disposición Final Quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA** en adelante) que modifica la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Instrumentos de Ordenación Urbanística General.

Desde un punto de vista normativo, se debe de tener en cuenta tanto la propia **LISTA** como el *Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* y la reciente aprobación del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (el **Reglamento** en adelante)

Según establece el artículo 60.3.3º de la **LISTA**, el Plan Básico de Ordenación Municipal (**PBOM** en adelante) es un instrumento de ordenación urbanística general.

Los **PBOM**, como instrumento de ordenación urbanística, debe ajustarse a los criterios del artículo 61 de la **LISTA**.

Establece el artículo 65 de la **LISTA**, que en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un **PBOM**, que justificará y contendrá aquellas determinaciones tanto de la ordenación urbanística general como de la ordenación detallada.

C. Martínez Montañés, 8, 5º plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN MANUEL HIDALGO PEÑAS	27/02/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQ9M9YBR9VGLXH56SSU7SUPZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras la aprobación inicial del documento urbanístico y durante el trámite de información pública, el Ayuntamiento solicitará la emisión de informe por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que será vinculante conforme a lo previsto en el artículo 75.2.b) de la LISTA, desarrollado en el artículo 107 del Reglamento. Este informe se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación, así como a la valoración de la incidencia de la actuación sobre los intereses supralocales que pudieran verse afectados, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la LISTA.

A continuación se comunica sobre la **documentación**, el **contenido** y el **procedimiento** que se debe de tener en cuenta para la elaboración de dicho instrumento de planeamiento, así como las consideraciones **territoriales** y **urbanísticas**

En cuanto a la documentación, de acuerdo con el artículo **62** de la **LISTA** y **85** del **Reglamento** contendrá los siguientes documentos que a continuación se exponen de manera resumida:

a) Memoria:

- 1º. Memoria de información y de diagnóstico
- 2º. Memoria de participación e información pública
- 3º. Memoria de ordenación
- 4º. Memoria económica

b) Normativa Urbanística .

c) Cartografía:

- 1º. Cartografía de Información
2. Cartografía de Ordenación

d) Anexos.

e) Resumen Ejecutivo:

- 1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- 2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En caso de que el instrumento de ordenación urbanística general incluyera propuestas concretas de actuaciones urbanísticas o actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano o rural, deberán desarrollarse en documentos independientes que incluyan la documentación necesaria en función del tipo de actuación para definir las propuestas de delimitación de la actuación y sus bases de desarrollo y ejecución o la ordenación urbanística detallada, conforme a lo establecido en el **artículo 44** y siguientes del Reglamento.

Al objeto de justificar su sostenibilidad y viabilidad económica, los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística incluirán:

a) Una memoria de sostenibilidad económica con el siguiente contenido:

- 1º. El impacto de las actuaciones urbanizadoras en las haciendas públicas afectadas .
- 2º. La suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

b) Una memoria de viabilidad económica con el siguiente contenido:

- 1º. Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y de los propuestos.
- 2º. Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto.

C. Martínez Montañés, 8, 5º plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ	27/02/2023	PÁGINA 2/5
	AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		
	MANUEL HIDALGO PEÑAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQ9M9YBR9VGLXH56SSU7SUPZ2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

3º. El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos.

4º. El horizonte temporal que, sea preciso para garantizar la amortización.

5º. La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas.

En cuanto al contenido, de acuerdo la **LISTA** y el artículo **88** del **Reglamento**, el **PBOM** justificará y contendrá aquellas determinaciones tanto de la **ordenación urbanística general** como de la **ordenación detallada** que, conforme al artículo **65** de la **LISTA**, resulten necesarias en base a las características y a la dinámica urbanística del municipio, de las que se recogen en los artículos **75, 76 y 77** para la regulación de la ordenación general, así como del artículo **78** para la regulación de la ordenación detallada. Dichas determinaciones se exponen de manera resumida en:

- La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.
- En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la **LISTA**.
- Delimitación del sistema general de espacios libres.
- La división de su ámbito en diferentes zonas, en función de sus usos globales y pormenorizados.
- La distinción, dentro de cada zona, de los terrenos que deben destinarse a sistemas generales y locales, con cumplimiento de los criterios que se establezcan reglamentariamente.
- Las alineaciones y rasantes de la red viaria, salvo los terrenos en los que se prevean actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística.
- La normativa de edificación y urbanización, en su caso.
- En su caso, la delimitación de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística que se estimen convenientes o necesarias. A la delimitación de las actuaciones de transformación urbanística le será de aplicación lo establecido en los artículos 27 y 29 de la **LISTA**.

En cuanto a la tramitación, es preciso regirse por el Título IV, Capítulo II de la **LISTA** y del **Reglamento**, con especial importancia en lo referente a la **memoria de participación e información pública**, debido al carácter previo del mismo.

Conforme al artículo **10** de la **LISTA**, sobre PARTICIPACIÓN CIUDADANA, La ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en la legislación en materia de participación ciudadana tienen derecho: “ *A participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística. A tal fin, las Administraciones Públicas adoptarán cuantas medidas e iniciativas sean precisas para garantizar dicha participación y para velar por el derecho a la información y a la transparencia en dichos procesos. En todo caso, esos procesos participativos se acompañarán de las labores de difusión necesarias que garanticen el efectivo ejercicio del derecho*”.

Según artículo 62 de la **LISTA** que regula el contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística el **PBOM** debe incorporar **Memoria de participación e información pública**, que contendrá las medidas y actuaciones

C. Martínez Montañés, 8, 5º plta. 23007 JAÉN

Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476

dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN MANUEL HIDALGO PEÑAS	27/02/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQ9M9YBR9VGLXH56SSU7SUPZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

realizadas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y de la información pública, según el artículo **85** del **REGLAMENTO** “*contendrá los medios técnicos y materiales, documentación que facilite la comprensión de la ordenación propuesta por la ciudadanía, el resultado de los procesos participativos y la incidencia de los procesos participativos en la propuesta final de ordenación*”.

DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL SE COMUNICA QUE :

El Plan Básico de Ordenación Municipal, no es uno de los instrumentos que la LISTA establece como Instrumento de Ordenación Territorial, pero en la redacción de este, sí deberá tenerse en cuenta los objetivos, líneas estratégicas, normas y directrices marcadas por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en lo que le pueda afectar al término municipal de Navas de San Juan.

Establece el artículo **37** de la **LISTA**, que los instrumentos de ordenación, en cuanto al paisaje:

- Identificarán los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Establecerá criterios generales o zonales de integración paisajística.
- Identificarán actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción.

Navas de San Juan no pertenece a ningún Plan de Ordenación Territorial de ámbito Subregional; el Plan Básico de Ordenación Municipal deberá calificar como categoría de suelos rústicos preservados por ordenación territorial, aquellos suelos pertenecientes a espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO SE ADVIERTE QUE:

- La **clasificación del suelo**, debe ser conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título I de la LISTA, que comprende, con carácter de **Norma**, la delimitación del **suelo urbano** y del **suelo rústico**, han de regirse por el art. **13** y **14** de la **LISTA** y art.**19** y **20** del **Reglamento**, tal que se advierte de haber sido delimitados dentro del suelo urbano ámbitos que no satisfacen los requisitos necesarios por no estar integrados en malla urbana y/o no cumplir alguna de las tres condiciones del art. **19.1** del **Reglamento**. Existen casos que deben de considerarse actuaciones de transformación urbanística en rústico, en cuyo caso deberán desarrollarse en documentos independientes, tal como se indica en el artículo **62** de la **LISTA**, **85** y **88.5** del **Reglamento**.
- Debido a que el PBOM incluye propuestas concretas de **actuaciones de transformación urbanística** en suelo **rústico**, el **PBOM** debe **establecer justificadamente la propuesta de delimitación** y las **bases** de desarrollo de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico cuyo desarrollo se estime conveniente y necesario a corto plazo, remitiendo su ordenación urbanística detallada a los correspondientes Planes Parciales de Ordenación. Estas *propuestas deberán estar debidamente motivadas y justificadas* conforme a lo establecido en el artículo **31** de la **LISTA** y el artículo **50** del **Reglamento**.
- Los ámbitos demilitados en el “*DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN*” han de ser coherentes con la disposición transitoria primera de la **LISTA** y con la Disposición transitoria segunda del **Reglamento**

C. Martínez Montañés, 8, 5^a planta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ	27/02/2023	PÁGINA 4/5
	AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		
	MANUEL HIDALGO PEÑAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQ9M9YBR9VGLXH56SSU7SUPZ2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

(actuaciones de transformación urbanística en ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en los instrumentos de planeamiento general).

- Debido a que el propio **PBOM** ha detectado “Déficit de Dotaciones” haciendo referencia a las “Infraestructuras” urbanas, se advierte que es preciso usar la terminología incluida en las “Definiciones” del Anexo del **Reglamento**.

ASESOR TÉCNICO, ARQUITECTO

Fdo.: Aurelio Gómez-Bastero Martín

OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

Vº Bº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

(Documento firmado digitalmente)

C. Martínez Montañés, 8, 5º plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ	27/02/2023	PÁGINA 5/5
	AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		
VERIFICACIÓN	MANUEL HIDALGO PEÑAS	Pk2jmGQ9M9YBR9VGLXH56SSU7SUPZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Número de registro:

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SV.BB.CC./NMM/AGM/agm

Asunto: Expte. E.A.E.2/23.- Tramitación de Autorización Ambiental “Plan Básico de Ordenación Municipal” t.m. Navas de San Juan,(Jaén)

Delegación Territorial de Sostenibilidad,

Medio Ambiente y Economía Azul en

Jaén.

Servicio de Protección Ambiental.

C/ Doctor Eduardo García Triviño, nº 15

23071 - Jaén

Los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial, en relación a su petición de Informe de fecha 18/01/2023 al documento: “Plan Básico de Ordenación Municipal”, término municipal de Navas de San Juan, (Jaén) para su trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con número de expediente EAE-JA-05/2022, han informado lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El Servicio de Protección Ambiental realiza consulta al Servicio de Bienes Culturales con los artículos 38.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (**GICA**), y conforme a los dispuesto en el art. 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, con respecto al expediente arriba referenciado.

De acuerdo a la Disposición Final Quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA** en adelante) que modifica la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Instrumentos de Ordenación Urbanística General.

NORMATIVA APLICABLE

Desde un punto de vista normativo, se debe de tener en cuenta:

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPAH)
- Decreto 168/2003, de 14 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).
- Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

C/ Martínez Montañés, 8, 4º-5º
23071 - Jaén

T: 953003818
delegacion.jaen.ccpf@juntadeandalucia.es



VERIFICACIÓN	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E	30/10/2023	PÁGINA 1/6
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



En materia urbanística:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (R-LISTA).

Instrumentos de protección:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de junio de 1986 y en vigor desde el día 14 de julio de 1986 (cuando se publicó el acuerdo correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén).
- Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA aprobada definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 12 julio de 2010 y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día 3 de agosto del mismo año.
- En su término municipal existen catorce bienes inmuebles protegidos por la Legislación de Patrimonio Histórico Andaluz:

Tres incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía:
Torre de Navas de San Juan, Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Monumento; **Torre del Homenaje**, Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Monumento; **Santuario de la Virgen de la Estrella**, Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Monumento, declarados todo ellos en virtud de la disposición adicional segunda de LPHE, y entorno de protección de 50 / 200 metros según clase de suelo, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA. (BOE de 29/06/1985).

Asimismo, existe otro número de inmuebles identificados e inventariados por encontrarse en ellos distintos valores fundamentalmente arquitectónicos, etnológicos y/o arqueológicos, de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía MOSAICO y que son:

- Central Hidroeléctrica Olvera
- La Atalaya
- Cerro Prior
- Cerro de las Monjas
- El Castellón
- El Acero
- Cinco viviendas situadas en el núcleo urbano

Según establece el artículo 60.3.3º de la **LISTA**, el Plan Básico de Ordenación Municipal (**PBOM**) es un instrumento de Ordenación Urbanística General.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es dar respuesta al Servicio de Protección Ambiental de conformidad con los artículos 38.2 y 40.2.a) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (**GICA**), y conforme a los dispuesto en el art. 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, con respecto al expediente arriba referenciado. Por tanto, se debe informar sobre el Avance del PBOM de Navas de San Juan, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), según el cual corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico informar preceptivamente los planes urbanísticos que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

VERIFICACIÓN	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E	30/10/2023 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	PÁGINA 2/6
--------------	--	---	------------



CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2022

Anuncio de Consulta Pública Previa por 90 días de 27 de septiembre de 2022

Publicación Anuncio Avance del Planeamiento en periódico IDEAL de fecha 30 de septiembre de 2022

Documento Urbanístico, compuesto por:

- Memoria de información y diagnóstico
- Memoria de ordenación
- Planos de Información y Ordenación.

Documento Inicial Estratégico (DIE)

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE AVANCE

El documento urbanístico ha sido redactado por Juan Camero López, ingeniero de caminos, y diligenciado el 4 de octubre de 2022 por el Alcalde del municipio, D. Joaquín Requena Requena.

• DOCUMENTO URBANÍSTICO:

1. En la memoria de información, PUNTO 1.11.1, se hace alusión a los elementos catalogados e inscritos en la web del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (<https://guiadigital.iaph.es/inicio>) y menciona 14 elementos. Posteriormente, aporta las fichas descriptivas de los bienes inmuebles, descargados directamente de la guía y sin ningún tipo de ampliación de las mismas.
En el índice de la memoria, aparece el punto 6.5. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, donde hace una escueta descripción del mismo extraido de wikipedia.org
En el punto 7.1 OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN ACTUAL, se hace alusión a las determinaciones aprobadas en las NNSS a las que se pretende sustituir, pero no se hace alusión a ningún objetivo para el futuro de la ciudad.
En el apartado 8.1.7. LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA Y LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, relaciona correctamente los inmuebles catalogados y se añade que “*la normativa incluirá las determinaciones que limiten los usos del suelo en entornos suficientemente amplios alrededor de los inmuebles citados de manera a fin de evitar posibles deterioros y de facilitar su observación*”. Estos inmuebles, aparte de describirlos, se deben de **localizar** en planos.
Nuevamente, en el punto 8.6.2 DETERMINACIONES DEL PLAN SOBRE LOS PATRIMONIOS ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO, se hace referencia en el enunciado a unas determinaciones que no se desarrollan de manera alguna en el cuerpo de la memoria, excepto al BIC de la torre del antiguo castillo, que al estar empotrado en la trama urbana, las determinaciones las deriva a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la memoria de ordenación, en el punto 2.1 ALCANCE Y CONTENIDO, indica el cumplimiento del artículo 65.2 de la LISTA, en el que incluye el art. 63.1. d), pero no incluye lo que dice al respecto del art. 66.1. g) “*La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, estableciendo las determinaciones precisas para su conservación, protección y mejora, o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo*”, que se recomienda que se incluya.
Asimismo, en 2.2 OBJETIVOS, entre los objetivos urbanísticos se debe incluir el art. 3.4.f) de la LISTA: “*La protección del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y natural*”, que también se debería incluir en el apartado 2.3 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, ya que desarrolla el art. 3 de la LISTA.
En el punto 6.1 ÁMBITOS DE SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL, en el apartado E) Los entornos de los monumentos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de interés cultural, ha incluido el BIC de la Torre del Homenaje del Santuario de la Virgen de la Estrella, grafiándolo en el plano D1 con un radio de 200 m*.

VERIFICACIÓN	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E	30/10/2023 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	PÁGINA 3/6
--------------	--	---	------------



Acerca del punto 14. CUESTIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO HISTÓRICO, el entorno de protección del BIC en suelo rústico, Torre del Santuario de la Virgen de la Estrella, lo establece en 200 m de forma circular, cuando debe atender a lo dispuesto según las directrices emanadas del informe de la *DG de Bienes Culturales el 22/05/2013, sobre la metodología de aplicación de dicha disposición (la adicional cuarta), hay que tener en cuenta que el BIC está integrado por los restos emergentes visibles y, a partir de éstos, se marca el entorno de protección, que debe quedar claramente diferenciado del propio bien. Dicho entorno estará constituido por las parcelas y espacios que circundan desde su perímetro hasta 200 m, de suelo no urbanizable, y debe incluir las parcelas catastrales afectadas completas.

Se indica que las NNUU establecerán medidas para garantizar la ausencia de contaminación visual o perceptiva del monumento a la que se refiere artículo 19 de la citada Ley 14/2007. Además, para la protección de otros bienes del Patrimonio Histórico, la normativa contendrá determinaciones de la siguiente naturaleza:

- *Notificación a la Consejería de obras de edificación y/o remoción en zonas de servidumbre Arqueológica.*
- *Notificación a la Consejería de hallazgos casuales de objetos que posean valores del Patrimonio Histórico Andaluz*
- *Obligación de prospecciones arqueológicas según art 29.2 de LPHA.*

El redactor ha justificado que no desarrolla este apartado íntegramente, y solo da unas pinceladas generales, ya que lo pospone a las Normas Urbanísticas que, no se han incluido con el documento de Avance (justificación en punto nº 24 d esta memoria), al no estar el Reglamento aprobado cuando se ha elaborado el mismo. Como ya si existe este Reglamento, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se debe completar estos extremos.

No obstante, recomendar algunos aspectos a tener en cuenta:

Descripción de los elementos y espacios protegidos en el Plan, corrigiendo incongruencias y errores; Descripción, si existen, de las Zonas de Servidumbre Arqueológica; determinación de las medidas correctoras en Obligatoriedad de prospecciones arqueológicas u otro tipo de actividad en los Suelos Urbanizables, Urbano No Consolidado; Regulación del régimen jurídico propio del Suelo No Urbanizable de Especial Protección en razón de sus valores históricos; Establecimiento de obligaciones específicas para los promotores de actuaciones en relación con la realización de sondeos o estudios previos arqueológicos; Incorporación de informes arqueológicos a la documentación exigida para las actuaciones, previas a las licencias urbanísticas y con la autorización de la Consejería de Cultura; Elaboración de un Catálogo conforme al artículo 72 de la LISTA, y con el contenido establecido reglamentariamente.....en fin, todo aquello que se regula en unas Normas Urbanísticas y que den respuesta a lo exigido en la LPHA y otra normativa obligada en materia del Patrimonio Histórico.

3. Planos: se aportan planos de información y de ordenación con su relación completa:

Plano A1 ENCUADRE GEOGRÁFICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Plano A2 INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y SU ENTORNO

Plano B1 CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Plano C1 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE NAVAS DE SAN JUAN: USOS GLOBALES

Plano C2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE NAVAS DE SAN JUAN: USOS PORMENORIZADOS

Plano C3 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE NAVAS DE SAN JUAN: SISTEMAS GENERALES Y LOCALES DE EQUIPAMIENTOS

Plano C4 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE NAVAS DE SAN JUAN: ÁMBITOS DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

Plano D1 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO: CATEGORÍAS.

Plano D2 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO: SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTOS

NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	30/10/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Plano D3 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

De manera general, se aconseja que las tramas usadas en los planos tengan más contraste, ya que es muy complicada la lectura de los mismos, al usarse el mismo color en distinta intensidad.

En el Plano D.1 aparece la Torre y la Ermita del Santuario de la Virgen de la Estrella (BIC) y su entorno grafiado por un círculo, dentro de la categoría de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, en este caso, por la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Según las directrices emanadas del informe de la DG de Bienes Culturales el 22/05/2013 sobre la metodología de aplicación de dicha disposición (la adicional cuarta), hay que tener en cuenta que el BIC está integrado por los restos emergentes visibles y, a partir de éstos, se marca el entorno de protección, que debe quedar claramente diferenciado del propio bien. Dicho entorno estará constituido por las parcelas y espacios que circundan desde su perímetro hasta 200 m, de suelo no urbanizable, y debe incluir las parcelas catastrales afectadas completas.

Del resto de bienes catalogados como BIC, Torre de Navas de San Juan del que queda un torreón circular empotrado entre las casas, y el resto de inmuebles catalogadas **no** aparece nada grafiado, ni localización ni mención en leyendas. Como en ningún plano aparecen identificados los bienes catalogados por el SIPAH, tampoco se han incluido las posibles protecciones que le corresponden.

Los espacios destinados a Actuaciones de Transformaciones urbanísticas en suelo urbano, comprenden una superficie de 106.700 m² libres de cualquier edificación, y al no estar localizados ningún inmueble catalogado en la planimetría para conocer la afección o no, se recomienda que, de acuerdo al art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, se deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por otro lado, en alguna de las leyendas que complementan la interpretación de la planimetría (C2), se hace referencia a una normativa (Normas Urbanísticas), que no aparecen en el documento presentado y que el redactor justifica no incluirlas en el Avance al no estar aprobado el reglamento que desarrolla la LISTA.

En el documento urbanístico presentado, no se ha incluido ni las NORMAS URBANÍSTICAS, justificándolo en la memoria, ni el CATÁLOGO. Acerca del Catálogo, art 72 de la LISTA, hay que entenderlo como el documento que completa las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. La elaboración se hará por lo contemplado en el art 95 del R-LISTA.

- **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO:**

Se reproducen los objetivos urbanísticos de la planificación del documento de avance en el apartado 1.1 y el 1.3.

Se incluye en el apartado 2.1 ALCANCE Y CONTENIDOS DEL PLAN, en el punto C): *La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.*

Además las afecciones sobre el Patrimonio Histórico Andaluz lo incluyen como un subcriterio, el 2.8, a valorar en las distintas alternativas, aunque no se ve afectado en ninguna de las alternativas.

Igualmente, el DIE incluye los BIC en Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial.

VERIFICACIÓN	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E	30/10/2023 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	PÁGINA 5/6
--------------	--	---	------------



PROPUESTA

Se considera incompleto el contenido del Avance del PBOM de Navas de San Juan, al faltarle las Normas Urbanísticas que deben garantizar la protección de los bienes que se detecten en los inmuebles; los planos no están completos ya que no ha identificado los bienes catalogados; falta el Catálogo de bienes catalogados con un estudio en profundidad de la propia tipología de Navas de San Juan, del que posiblemente resulte un incremento en el número de inmuebles con protección.

Por otro lado, como Navas de San Juan no ha sido prospectado arqueológicamente, se considera necesario que se realice un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados y los urbanizables que vienen recogidos en el Avance.

No obstante, al tratarse sólo de un Avance, no se ve inconveniente en que se siga tramitando el POBM de Navas de San Juan, siempre y cuando se incorporen en el documento para Aprobación Inicial los contenidos sobre Patrimonio Histórico del presente informe, incluyendo una normativa referente al patrimonio histórico adecuada para su protección, tal y como se indica en la LPHA”.

Lo que se comunica y a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES,

Fdo. Noelia Martínez Martínez.

NOELIA MARTINEZ MARTINEZ		30/10/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJA4LRQQVB4HY8MGLJAPJN23W86E		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

S/Ref.:

N/Ref.: Expte. E-033/2023
(JA/2023/0033)

PDD/tlh

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE JAÉN SOBRE “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN. N.º EXPEDIENTE: EAE-JA-05/2022”**

1.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 24/01/2023 se recibe en esta Delegación Territorial instancia formulada por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitud de informe referente al **Plan Básico de Ordenación Municipal en Navas de San Juan**, para la tramitación de la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**, documento del que se adjunta enlace para su descarga, procediendo a su estudio y análisis. Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.-

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven afectadas por el **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL EN NAVAS DE SAN JUAN**, objeto del presente informe son:

Carretera	Denominación	Red	P.K. Inicial	P.K. Final	km
A-312	De Linares a Beas de Segura	Intercomarcal	0+000	80+050	80,050

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.-

No hay a fecha de redacción del presente informe, actuaciones programadas, planificadas, en proyección o ejecución en materia de carreteras titularidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.-

La carretera autonómica A-312, cuya denominación es de Linares a Beas de Segura y que pertenece a la Red Intercomarcal de la Red de Carreteras de Andalucía, atraviesa el término municipal de Navas de San Juan entre los pp.kk. 30+250 y 43+900, aproximadamente.

El Plan Básico de Ordenación Municipal proyecta las siguientes actuaciones:

Paseo Santa María del Valle, s/n
23071 – Jaén
T: 953 00 14 00
dt.jaen.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARTA MARÍA GAMEZ MELERO	17/02/2023	PÁGINA 1/3
	PEDRO DEL POZO DELGADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKG2ENHAF3Y7S7YES86NDZKVYN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



- Delimitación de 5 ámbitos de uso residencial y uno para uso industrial, **dentro del Suelo Urbano**, sin afectar a la carretera A-312 a su paso por Navas de San Juan.
- Una transformación urbanística **en suelo rústico** para producir terrenos en los que desarrollar actividades industriales, colindantes a la carretera A-312 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 35+850 y 36+550.

Según lo recogido en el borrador del Plan, no se define el acceso desde la carretera A-312 a los futuros terrenos rústicos de uso industrial.

Las actuaciones que se pretenden realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Jaén.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3: *“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen a la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general su adecuado uso y explotación”*.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”*. Por otro lado, en el mismo artículo en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”*

Finalmente, cabe señalar que en relación a las afecciones acústicas y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico de la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; lo indicado en la Orden Ministerial (16-12-1997), por la que se regulan los accesos a

FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO	17/02/2023	PÁGINA 2/3
	PEDRO DEL POZO DELGADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKG2ENHAF3Y7S7YES86NDZKVYN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras y lo indicado en la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero) por la que se modifican algunos apartados de la Orden de Accesos.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Jaén. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

6.- CONCLUSIÓN.-

Por todo ello, este Servicio de Carreteras no tiene inconveniente en la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)”, con las prescripciones anteriormente indicadas.

Jaén, (a fecha de la firma)

LA JEFA DEL SERVICIO

DE CARRETERAS

Fdo.: Marta M. Gámez Melero

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Pedro A. Del Pozo Delgado

FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO	17/02/2023	PÁGINA 3/3
	PEDRO DEL POZO DELGADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKG2ENHAF3Y7S7YES86NDZKVYN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

En relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)**, se comunica que no se aportan observaciones a la integración de los aspectos ambientales del mismo. Sin embargo se recuerda que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16 de la GICA (AAU, AAI, la evaluación ambiental de planes y programas), no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación. En este sentido, se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar informe en cumplimiento del artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 35 la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Para ello deberán tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de 17 de febrero de 2023 el cual se adjunta.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona



FIRMADO POR	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA	14/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmT55VUFBK54BK6B5RVSWHWYB8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha:

Ref.: SvIM/MINAS/IBJ

Asunto: Solicitud de informe sobre expediente
EAE-JA-05/2022.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y ECONOMÍA AZUL

Servicio de Protección Ambiental
C/ Dr. Eduardo García Triviño López, 15 - 3^a
23009 Jaén (Jaén)

En relación a la solicitud, de emisión de informe, efectuada sobre el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, correspondiente al proyecto de “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén).

De acuerdo con la documentación presentada, una vez comprobada por el personal técnico de este departamento, se informa que el proyecto, no afecta a ningún derecho minero VIGENTE ni en trámite de otorgamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO
DE INDUSTRIA Y MINAS
Fdo.: Isabel María Ruiz Cabrera.

Paseo de la Estación, 19, 2^a Planta
23071 Jaén

T: 955063910
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es



ISABEL MARÍA RUIZ CABRERA	27/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARW6HHLYCEE3CS34KSH9XKD245	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente

Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
JAVIER QUIROS FERNANDEZ	30/01/2023 13:40:58	06/02/2023 21:06:41
JUAN LLUCH PEÑALVER	30/01/2023 19:29:15	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	06/02/2023 21:06:36	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010IE2X026UO8Q09RUIORY36AEI9HIP		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. EAE-JA-005/2022
N/REF. **VO-017/2023**
FECHA 27/01/2023
ASUNTO **Contestación a Consulta sobre alcance
del Documento Inicial Estratégico del:
"PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL remitido por el
Ayuntamiento de NAVAS DE SAN JUAN
(Jaén)."**

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN

**C/ DR. EDUARDO GARCÍA-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 – 3^a
PL.
23.071 – JAÉN**

Recibida en ésta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día **24/01/2023**, petición de Informe dentro de la Tramitación de la **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** correspondiente al **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL T.M. DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)**, promovido por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN**, y en virtud a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando lo establecido en la Legislación Sectorial vigente en materia de Aguas y especialmente lo indicado en:

1. El apartado 4 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante **TRLA**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el cual establece que:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán Informe Previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales ó a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus Zonas de Servidumbre y Policía, teniendo en cuenta a éstos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos ó planes de las Comunidades Autónomas ó de las Entidades Locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el Informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia ó inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en éste apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de Instrumentos de Planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente Informe Previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (en adelante **RDPH**), el cual establece que:





«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en Zona de Policía de Cauces, se exigirá la Autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico ó planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del Planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

Y tras consulta en los Sistemas de Información Geográfica disponibles en éste Organismo de Cuenca, que han sido elaborados en cumplimiento de la Directiva INSPIRE 2007/2 de Establecimiento de Infraestructuras de Información Espacial para los Países Miembros traspuesta por la Ley 14/2010 sobre Infraestructuras y Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE):

- Mapas Oficiales del Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN).
- GEOPORTAL ó Infraestructuras de Datos Espaciales (en adelante IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG).
- Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante SNCZI).
- Fototeca Digital de vuelos ortofotogramétricos del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Se emite el siguiente:

INFORME:

La figura de Planeamiento Urbanístico General vigente hasta ahora en el municipio de Navas de San Juan, son sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de junio de 1986, en vigor desde el día 14 de julio de 1986, y adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante) con arreglo a lo establecido en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; ésta adaptación fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 12 julio de 2010 y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día 3 de agosto del mismo año.

El Ayuntamiento ha tomado la iniciativa de promover un Nuevo Plan de Ordenación Municipal, adaptado al nuevo marco legal que constituye la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA). A tal efecto, el Instrumento de Planeamiento elegido ha sido el Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante PBOM), pues se dan las circunstancias exigidas en el artículo 65 de aquélla que son: (A) no hay ningún instrumento de ordenación territorial que disponga lo contrario, (B) el municipio carece de fachada litoral y (C) su población es claramente inferior a los 10.000 habitantes.





A. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y NUEVAS DEMANDAS DE RECURSOS HÍDRICOS:

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea ó no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal ó por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Entre estos usos privativos está incluido el abastecimiento a las poblaciones. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere **Concesión Administrativa**, la cual se emite por el Organismo de Cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Si las previsiones del instrumento urbanístico prevén nuevas demandas de recursos hídricos, deberán evaluarse dichas demandas y estudiarse el origen previsto de las aguas, que habrán de aprobarse de acuerdo con lo establecido en el TRLA.

Por otro lado, cualesquiera obras en la red de abastecimiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre ó Policía requerirán **Autorización Administrativa previa** por parte de éste Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

B. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y A SUS ZONAS DE PROTECCIÓN. ZONAS INUNDABLES:

a. Definición de Dominio Público Hidráulico y Zonas de Servidumbre y Policía. Limitaciones de uso en esas zonas:

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado (en lo sucesivo, **DPH**), con las salvedades expresamente establecidas en dicha Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas ó discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas, y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición ó de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

El DPH tiene el carácter de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la definición de cauce está indicada en el artículo 4 del RDPH: *“Álveo ó cauce natural de una corriente continua ó discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.”*





Dispone, por su parte el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado, aquéllos por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atravesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de éstos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas ó alterar su calidad en perjuicio del interés público ó de tercero, ó cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas ó cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **Zona de Servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una **Zona de Policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrolle.

Según precisa el artículo 6.3 del RDPh, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

De acuerdo con el artículo 4 del RDPh, y en ausencia de apeo y deslinde del DPH, para la **delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH**. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.

A continuación le indico unas **Consideraciones** acerca de las limitaciones de uso en el DPH y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del Planeamiento, y de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos:

- Todos los cauces públicos deben permanecer en su estado natural.
- El planeamiento debe respetar la Zona de DPH, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico del mismo y su desafectación, así como los usos permitidos en él, requiriendo la oportuna concesión sobre el Dominio Público Hidráulico regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- El DPH será clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido por legislación sectorial.
- De acuerdo con los artículos 51, 126bis, 233, 234 y 235 del RDPh, en el DPH no se puede instalar ningún tipo de construcción ó edificación.
- En los Planos del documento urbanístico, y con grado de detalle adecuado a la Fase del desarrollo del Planeamiento, ha de delimitarse el Dominio Público Hidráulico y la Zona de





Servidumbre. En ausencia de apeo y deslinde del cauce en la zona de actuación, en la propuesta de delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.

El Dominio Público Hidráulico tiene la condición de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, independientemente de su clasificación urbanística actual ó futura (urbano ó rural), estando sujeta a **todos** los condicionantes y protecciones que indica la Legislación Vigente, y debiendo definirse un **uso público en esa zona**.

- El Planeamiento **debe dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre**. Con carácter general, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en la Zona de Servidumbre. Esta servidumbre afecta a todos los suelos independientemente de su clasificación urbanística actual ó futura (urbano ó rural), **debiendo definirse un uso público en esa zona**. Son usos compatibles con la Zona de Servidumbre los viales, tanto destinados al tráfico rodado como peatonales, las zonas verdes y los aparcamientos en superficie, no permitiéndose ningún tipo de construcción ni permanente ni provisional sobre la zona de servidumbre. En caso de identificarse ocupaciones en la zona de servidumbre, habrá de realizarse un Estudio de Detalle que corrija las alineaciones en esos ámbitos.
- La ejecución de cualquier obra ó trabajo en el Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre precisará **Autorización Administrativa previa** del Organismo de Cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En la **Zona de Policía** (100 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), los usos y actividades están limitados a lo indicado en los artículos 9, 78, 79, 80, 81 y 82 del RDPH.
- La ejecución de cualquier obra ó trabajo en la Zona de Policía de cauces precisará **Autorización Administrativa previa** del Organismo de Cuenca. Dicha Autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- De acuerdo con el Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo (BOE de 18 junio 1984), de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y que también figura en el art. 28 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional: *“Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica sobre el Dominio Público Hidráulico”*. Estas competencias autonómicas tuvieron como desarrollo consecuente el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 189/2002. Por ello, el mantenimiento y conservación de los cauces por su tramo urbano corresponde al Ayuntamiento correspondiente.

b. Zona de Flujo Preferente y Zonas Inundables. Limitaciones de uso en esas zonas:





La Zona de Flujo Preferente (en adelante **ZFP**) está definida en el artículo 9.2 del RDPh: “*la Zona de Flujo Preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona ó zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, ó vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno ó más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m., respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de Cuenca, reducirse hasta 0,1 m. cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios ó aumentarse hasta 0,5 m. en zonas rurales ó cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la Zona de Policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona ó zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas ó vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

Por su parte, el artículo 14 del RDPh indica que se consideran Zonas Inundables (en adelante **ZI**) “*los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarán las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años*”.

En ZFP y ZI el RDPh tiene establecidas unas limitaciones de uso en los artículos 9bis, 9ter, 9quáter y 14bis, que habrán de ser consideradas en las diferentes Fases del Planeamiento. A efectos del RDPh y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “Suelo Rural” y “Suelo Urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015. Para Suelo Rural, dichas limitaciones de uso son:

USOS	Zona de Flujo Preferente – Suelo rural (art. 9bis)	Zona Inundable– Suelo Rural (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población	No	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
	Resto	Sí, con condicionantes de seguridad





Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión	No	Sí, con condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Depuradoras de aguas residuales urbanas	Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH	No	Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	No	Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas	No	Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce	Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones de Uso Agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

Para Suelo Urbanizado, dichas limitaciones de uso son:

USOS	Zona de Flujo Preferente – Suelo Urbanizado (art. 9ter)	Zona Inundable– Suelo Urbanizado (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales Resto	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida T=500 años Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión	No	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings	Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de	Sí
Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas		
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH		
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe, salvo los asociados a		





actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	seguridad pertinentes	
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas		Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce		Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones de Uso Agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

C. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán **vertidos** los que se realicen directa ó indirectamente en las aguas continentales (superficiales ó subterráneas), así como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento ó técnica utilizada. **Está prohibido, con carácter general, el vertido directo ó indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales ó cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa Autorización Administrativa**, otorgada por ésta Confederación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado por ésta Confederación como vertido directo a las aguas superficiales ó vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo. **Por tanto, los núcleos de población deben de contar con Autorización de Vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.**

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente ó en las nuevas redes de saneamiento a disponer, debe implantarse una **Red Separativa** para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana ó de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Por otro lado, también le informo que el apartado 7 del artículo 126ter RDPH establece que:

«7. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un Estudio Hidrológico-Hidráulico que lo justifique.»

Cualesquier obras en la Red de Saneamiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre ó Policía requerirán **Autorización Administrativa previa** por parte de éste Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).





D. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE ESTE PLAN:

El ámbito del Plan es todo el término municipal de Navas de San Juan (Jaén). En dicho ámbito se localizan (listado no exhaustivo):

a. Los siguientes cauces públicos:

- Río Guadalimar, Río Guarizas, Río Guadalén, Arroyo Agrio, Arroyo del Pozo de Torre Alver, Arroyo de la Ballestería, Arroyo de Galapagar, Arroyo de la Entreseca, Arroyo de la Galera, Arroyo del Campillo, Arroyo de Cañadamala, Arroyo Cordón, Arroyo de los Peines, Arroyo del Pozo del Toconar, Arroyo Durasno, Arroyo de la Carne, Río Montizón, Arroyo de la Parrilla, Arroyo de la Loma de Fuerza, Arroyo del Saltadero, Arroyo de los Ladrones, Arroyo del Calderete, Arroyo del Gato, Arroyo de Gómez, Arroyo de Cobos, Arroyo del Barranco Hondo, Arroyo del Lobo, Arroyo de Don Gonzalo, Arroyo del Vadillo, Arroyo de las Navas, Arroyo del Hondillo, Arroyo de los Morales, Arroyo de las Cañadas, Arroyo de la Cañada de Úbeda, Arroyo de los Pozos, Arroyo de la Estrella, Arroyo de las Puercas, Arroyo de Torihuela y varios Arroyos Innominados.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de ésta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes.

b. Las siguientes masas de agua subterránea:

- Úbeda, código ES050MSBT000052300. Estado químico malo y cuantitativo malo. Mal estado global.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre éstos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats ó especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/> → idechg → Visualizadores → Ligero ó Avanzado). Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>), aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por ésta Confederación.

En el Documento del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), el cumplimiento de la Normativa Sectorial de Aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas ó, si la extensión del Proyecto es reducida, en un simple apartado del EIA. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan ó programa.





El Estudio Ambiental Estratégico (EIA) tendrá que incluir la descripción de las actuaciones a realizar y un análisis de **TODOS** los posibles impactos que puedan producirse como consecuencia de ellas sobre las masas de aguas que se sitúen en el ámbito de estudio, incluyendo la identificación y valoración de éstos impactos.

Además, se recogerá un listado con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para minimizar los efectos perjudiciales que pudieran producirse en las distintas masas de agua como consecuencia del Proyecto y para hacer compatible la actuación proyectada con el cumplimiento de la Normativa Sectorial de Aguas vigente.

Este INFORME se emite exclusivamente con respecto a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. NO exime del cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente Normativa Sectorial.

Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, **TODAS** las figuras de Planeamiento Urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por éste Organismo de Cuenca.

Conforme:

El Comisario Adjunto,

El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces,

Fdo. Juan Lluch Peñalver

Fdo. Javier Quirós Fernández

Visto bueno:

El Comisario de Aguas,

Fdo. Alejandro Rodríguez González



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL correspondiente al municipio de Navas de San Juan (JAÉN):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG), informamos que al tratarse de la redacción de un Plan Básico de Ordenación Municipal que sustituya la normas subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal que data del año 1986 y que es el ordenamiento urbanístico municipal vigente, "Incapaz de satisfacer las demandas de la ciudadanía, las empresas y de la propia administración en la actualidad debido a las carencias que se demuestran día a día", como se hace constar en la documentación aportada por la propia Consejería en su petición, y no de ejecución de ningún proyecto, en principio no se verían afectadas las Infraestructuras de la zona.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del estudio.

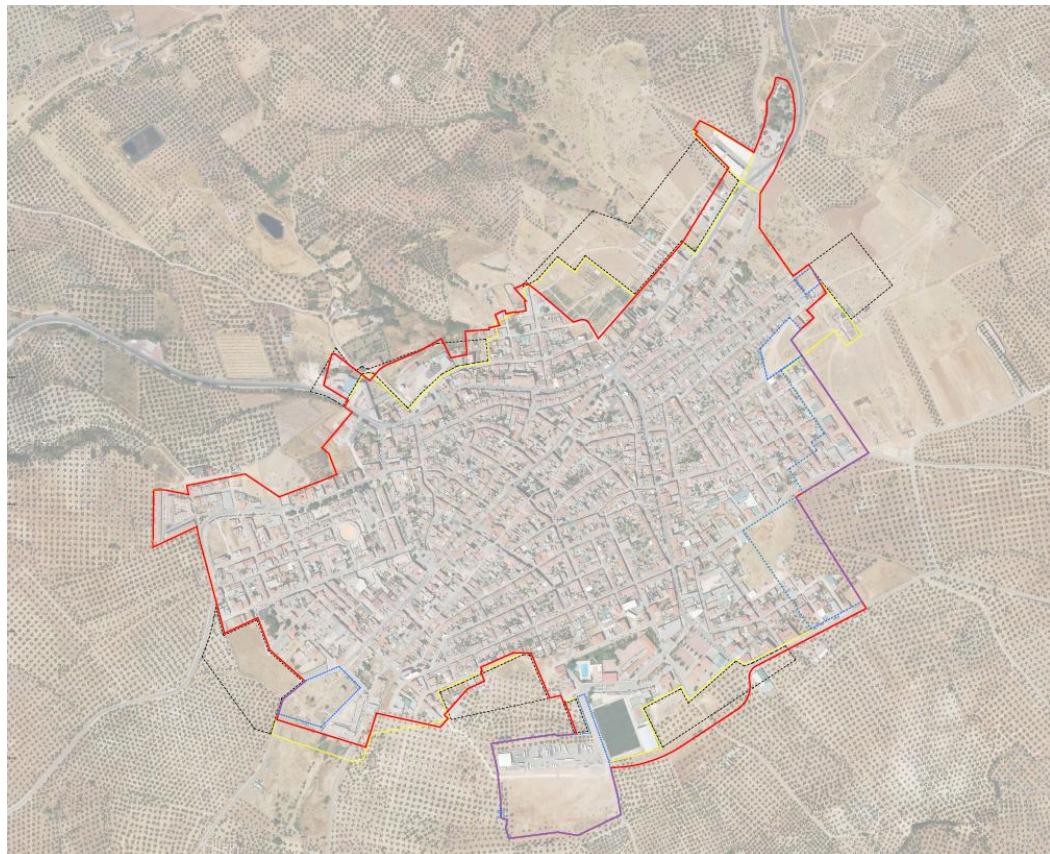
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL			FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - Jefa de la Sección del Sistema de Información Geográfico			FECHA Y HORA	23/03/2023 11:51:29
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	1JVu52vagVAvMB8K2hJhzg==	EV00QX8D	PÁGINA	1/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



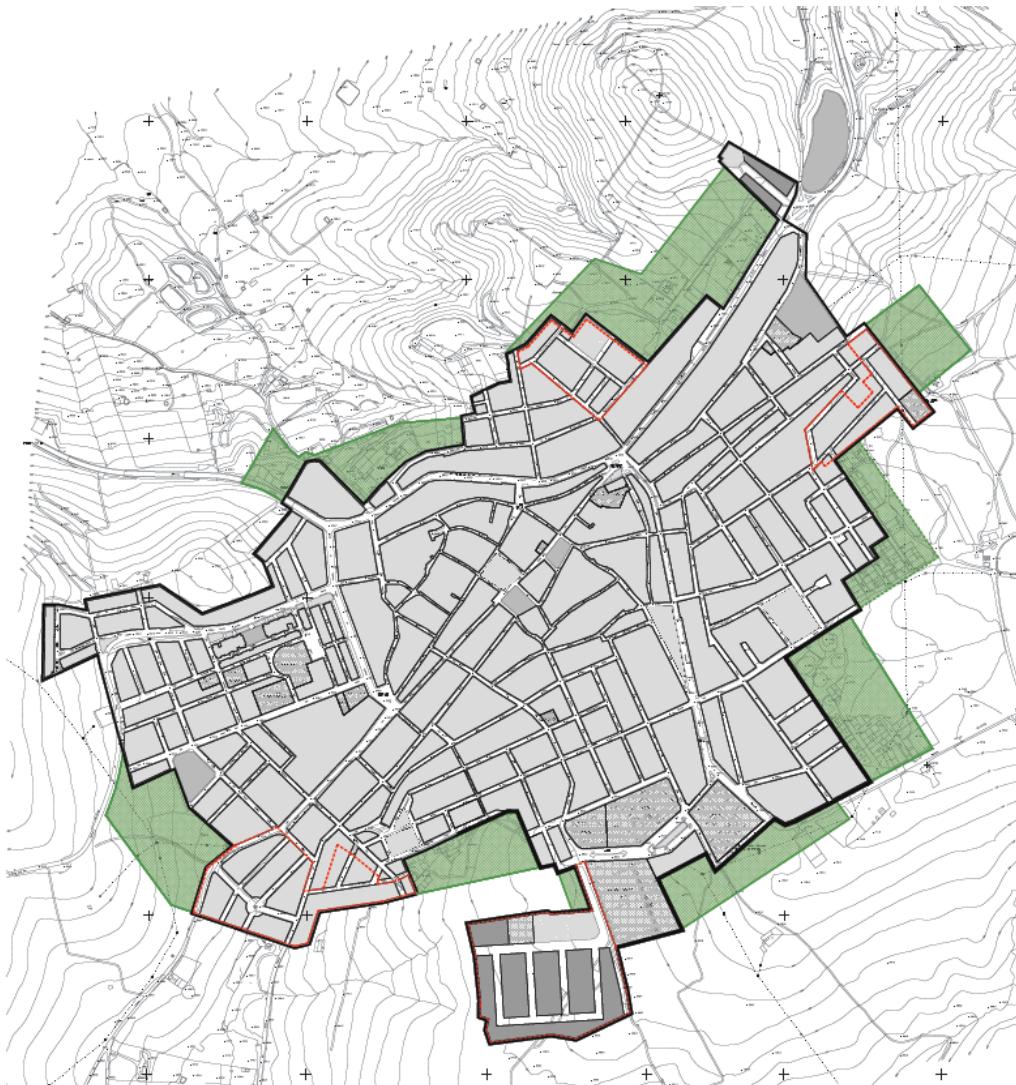
Ortofotografías con la zona objeto del proyecto:



FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - Jefa de la Sección del Sistema de Información Geográfico	FECHA Y HORA	23/03/2023 11:51:29
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	1JVu52vagVAvMB8K2hJhzg==	PÁGINA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapas con la zona objeto del proyecto:



FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - Jefa de la Sección del Sistema de Información Geográfico	FECHA Y HORA	23/03/2023 11:51:29
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	1JVu52vagVAvMB8K2hJhzg==	PÁGINA
NORMATIVA			3/3



INFORME SOBRE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-05/2022, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 23 de Enero de 2023 con núm.: 2023/5569, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.2. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.
Delegación Territorial en Jaén.
C/ Doctor Eduardo García Triviño López, nº 15
23009 - JAÉN

DILIGENCIA: para hacer constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, se ha producido un error material en el texto recogido en el oficio remitido a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, correspondiente a su expt.: EAE-JA-05/2022, con registro de salida número: 2023/22006 de fecha 28/03/2023. Por lo que se refiere a la **documentación adjunta aportada si es correcta.**

Por tanto donde dice:

“En cumplimiento a lo interesado en su oficio con Nº Expt.: EAE-JA-008/2021, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 28 de Octubre de 2022, con núm.: 2022/103436, adjunto le remito un ejemplar del informe relativo a la INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL ENTORNO DEL RÍO SAN JUAN, T.M. DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN).”

Debe de decir:

“En cumplimiento a lo interesado en su oficio con Nº Expt.: EAE-JA-005/2022, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 23 de Enero de 2023, con núm.: 2023/5569, adjunto le remito un ejemplar del informe relativo al PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, correspondiente al municipio de Navas de San Juan (Jaén).”

